



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MONTORIO (BURGOS)

FASE: APROBACIÓN PROVISIONAL

**DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
FEBRERO 2.015**

DN-MV: MEMORIA VINCULANTE

Arquitecto Redactor: César Morcillo

INDICE

TÍTULO I.-	CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	2
TÍTULO II.-	OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN	4
2.1.	OBJETIVO DE ORDENACIÓN.....	4
2.2.	CRITERIOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.....	8
TÍTULO III.-	DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL	12
CAPÍTULO 1.	CLASES Y CATEGORIAS DEL SUELO.....	12
1.1.	SUELO URBANO.....	12
1.1.1.	ORDENANZAS EN SUELO URBANO.....	14
1.2.	SUELO RÚSTICO.....	17
CAPÍTULO 2.	SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE DELIMITADO.....	29
CAPÍTULO 3.	DOTACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS.....	30
3.1.	DOTACIONES URBANÍSTICAS EXISTENTES.....	30
3.2.	DOTACIONES URBANÍSTICAS PREVISTAS.....	32
CAPÍTULO 4.	OTRAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL...	33
ANEXOS		34
ANEXO I.-	FICHA SÍNTESIS DE LOS DATOS DE PLANEAMIENTO.....	
ANEXO II.-	TRAZADO DE REPOSICIÓN PROPUESTO PARA LA REPOSICIÓN DE LA CAÑADA-COLADA DE LAS MERINAS EN EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA A-73, TRAMO MONTORIO-SANTA CRUZ DEL TOZO.....	
ANEXO III.-	LICENCIAS DE OBRA E INSTALACIONES DE LA ZONA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES I2	
ANEXO IV:	DISPOSICIONES GENERALES: ALEGACIONES	

TÍTULO I.- CONVENCENCIA Y OPORTUNIDAD

Las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio, surgen de la necesidad de adaptar la ordenación general del Término Municipal a la realidad y a las necesidades actuales del Municipio, mediante el establecimiento de unas condiciones que permitan la ordenación del uso del suelo, su transformación o conservación.

Por tanto, el fin básico de estas Normas Urbanísticas Municipales es el de dotar al Municipio de un instrumento de planeamiento sencillo y comprensible, que tenga en cuenta sobre todo la escasa complejidad de las circunstancias urbanísticas del Término Municipal, permitiendo así el desarrollo ordenado del núcleo de población existente.

En la actualidad, esta función viene desarrollándose por aplicación de las Normas Subsidiarias Provinciales de Ámbito Provincial de Burgos, sin embargo, a la vista del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas del Municipio, consideramos que esta normativa no cubre las necesidades actuales del mismo, por lo que se hace necesaria la redacción de un documento más específico adaptado al articulado del Reglamento de Urbanismo.

A este respecto, si bien al ser la población del Término inferior a 500 habitantes la elaboración de las presentes Normas Urbanísticas Municipales no sería obligatoria sino potestativa, el Municipio tiene unas necesidades de suelo residencial, dotacional, industrial, de servicios e infraestructuras, que deben resolverse de forma particularizada a las necesidades y características específicas del propio Municipio.

Por otro lado, cada vez es mayor la preocupación de los Ayuntamientos por disponer de instrumentos de planeamiento acordes con la realidad física de sus Municipios, adecuados a su pequeña capacidad de gestión y que a la vez preserve su patrimonio urbanístico de posibles deterioros, protegiendo el patrimonio cultural y arquitectónico edificado y el medio rural, evitando actuaciones ilegales y regulando la pequeña expansión residencial y la aparición de nuevas infraestructuras de una forma acorde y respetuosa con el núcleo existente.

Finalmente, la implantación de los criterios establecidos, en el nuevo marco legal urbanístico de aplicación, a saber, el RD legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, el Decreto 22/2004, de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) y la Orden FOM/1083/2007, de 12 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2007, hacen necesaria la redacción de un documento adaptado a todas estas nuevas circunstancias.

Por todo ello, se considera que la conveniencia y oportunidad de la redacción del presente documento están claramente justificadas.

La cobertura legal de las presentes Normas, se desarrolla por aplicación de los artículos 33, 43 y 44 de la LUCyL/99 y el Capítulo III del Título II del RUCyL.

TÍTULO II.- OBJETIVOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN

2.1. OBJETIVOS DE ORDENACIÓN

A partir del análisis y diagnóstico de las circunstancias urbanísticas realizadas en el Término Municipal y a la vista del pequeño crecimiento que ha caracterizado siempre la historia de Montorio, la Corporación Municipal ha expresado en todo momento al equipo redactor de las presentes Normas Urbanísticas Municipales, la necesidad de que el planeamiento se adapte a esta forma de crecimiento individualizada, evitando en todo momento la aparición de planeamientos de desarrollo que dificulten la gestión del suelo e imposibilite continuar con la forma de desarrollo actual de Núcleo de Montorio, es decir, la licencia directa individualizada para cada propietario de suelo que decida promover su vivienda.

Para ello, se ha realizado un exhaustivo análisis de las vías urbanizadas en el Municipio, así como de las redes de los distintos servicios de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, habiendo comprobado que el Ayuntamiento de Montorio ha realizado importantes obras de urbanización de su red viaria en los últimos años, para abastecer y mejorar estos servicios a la mayoría de las parcelas ocupadas por edificación.

De esta forma, y ante la clara voluntad de la Corporación de mantener la forma actual de crecimiento evitando figuras de gestión que hipotecarían el pequeño crecimiento que ha experimentado Montorio a lo largo de su historia, se decide, además de una ordenación general de todo el Término Municipal, clasificar únicamente suelo urbano consolidado y suelo rústico, estableciendo una delimitación del núcleo de población actual orientada a un crecimiento razonable en base a completar la forma urbana existente y a solucionar los problemas urbanísticos de las áreas degradadas favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, evitando en todo momento crecimientos discontinuos o exteriores al núcleo, cuyos desarrollos serían indeseados y contrarios a la actual forma de crecimiento en el núcleo.

De esta forma, se ha realizado una delimitación superponiendo las redes de tráfico rodado existentes, abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica, comprobándose que se genera una corona de suelo en el perímetro del núcleo de población más consolidado y edificado prácticamente en su totalidad, que cuenta con todos los servicios necesarios para ser considerado urbano consolidado, y que es suficiente para dar cobertura a las necesidades de crecimiento del Municipio para los próximos años.

Esta propuesta ha sido bien aceptada por la Corporación Municipal y por los vecinos, que ven así en el planeamiento propuesto un marco normativo en el que se desarrollan de una

forma sencilla, ordenada y controlada sus promociones individualizadas de viviendas unifamiliares, sin tener que enfrentarse a complejos planeamientos de desarrollo que dificultarían enormemente o imposibilitarían el desarrollo de estas pequeñas promociones particulares.

Con estas premisas básicas de partida, el equipo redactor ha sido consciente de que el fin último del planeamiento urbanístico es el de garantizar la mejora de la calidad de vida y la cohesión social de la población, para lo cual es imprescindible la correcta definición de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.

Como hemos citado anteriormente, el Ayuntamiento de Montorio ha realizado importantes inversiones, -en proporción al tamaño y población del núcleo-, en la pavimentación de calles y ampliación de los servicios urbanos, creación de nuevos espacios libres públicos y sobre todo de los equipamientos, por lo que podemos decir que en la actualidad el nivel de calidad de vida es altísimo y muy superior a la media de poblaciones de estas características.

Por ello, la labor de las presentes Normas se va a centrar más en la forma de acometer la gestión de las escasas licencias de obra que se solicitan anualmente en el Ayuntamiento, de manera que estas escasas intervenciones vengán a completar y finalizar un trabajo que ya viene realizando el Ayuntamiento en los últimos años, mediante la ejecución de pequeños tramos de vías urbanas que faltan por urbanizar y que pretendemos que se vayan realizando poco a poco, a medida que se vayan construyendo los solares a los que estos pequeños tramos darán servicio.

Entendemos por tanto, que la mayor parte de las licencias que se soliciten con la delimitación propuesta, podrán tramitarse como licencias directas por realizarse sobre terrenos que ya cuentan con la calificación de solares, siendo necesario acudir en algunos casos a la gestión de actuaciones aisladas que completen o rehabiliten la urbanización de las parcelas de suelo urbano consolidado a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar, de conformidad con el Capítulo II “Actuaciones Aisladas” del R.U.C y L.

Finalmente, además de este objetivo básico de redactar unas Normas Urbanísticas Municipales respetuosas con los criterios de la Corporación, se ha buscado también definir los conceptos que para estas dos categorías de suelo, -urbano consolidado y rústico-, introduce la legislación urbanística vigente, Ley de Urbanismo y Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para definir de una forma particularizada las condiciones de aprovechamiento urbanístico, usos e intensidades, para cada uno de los dos tipos de suelo que se han clasificado, con sus diferentes categorías.

Partiendo de estos principios generales, se pueden indicar los siguientes objetivos en suelo urbano:

- Definir los límites del suelo urbano consolidado, en función de las redes de servicios y viales con los que cuenta actualmente el núcleo de Montorio.
- Definir de una forma clara las alineaciones y rasantes de las diferentes manzanas que conforman la ordenación propuesta.
- Definir con precisión, las parcelas en las que se hará necesaria la gestión de una actuación aislada de urbanización, con carácter previo o simultáneo a la construcción de la edificación sobre el solar.
- Redactar unas ordenanzas reguladoras respetuosas con la realidad del Municipio y compatibles con las tipologías edificatorias tradicionales existentes.
- Definir una infraestructura viaria y de servicios adecuada a las consideraciones anteriores.
- Facilitar la gestión municipal para que pueda autorizar y conceder licencias de una forma rápida y legal a las nuevas construcciones que pudieran construirse por aplicación de estas Normas Urbanísticas Municipales, mediante una instrumentación y tramitación ágil, pero suficientemente regulada en cuanto a dimensiones de parcelas, edificación y tipologías edificatorias acordes con cada ordenanza.
- Consolidar el casco antiguo de Montorio, respetando el trazado urbano de sus calles, el aspecto volumétrico y la tipología edificatoria, evitando introducir tipologías discordantes con la estructura preexistente.
- Facilitar las actuales necesidades de suelo industrial, de forma que no se vea perjudicado ni condicionado el desarrollo de la importante actividad industrial que dispone el Municipio.
- Orientar el crecimiento del núcleo de población del Municipio a completar, conectar y estructurar las tramas urbanas existentes, solucionando los problemas urbanísticos de las áreas degradadas y favoreciendo la reconversión y reutilización de los inmuebles abandonados, evitando crecimientos de extensión discontinuos.

- Conservar y proteger el conjunto urbano de Montorio, manteniendo las características ambientales y estableciendo determinaciones que preserven el patrimonio arquitectónico y cultural del Municipio, con las protecciones adecuadas y medidas que impidan las agresiones al patrimonio edificado.

De igual manera, en suelo rústico pueden establecerse como objetivos:

- Respetar, lo dispuesto en la normativa urbanística y en la legislación sectorial aplicable.
- Ser compatible con el planeamiento sectorial que afecta al Término Municipal, con el planeamiento urbanístico de los Municipios limítrofes y con las demás políticas municipales.
- Resolver las necesidades de suelo que permita el desarrollo ordenado de la importante actividad industrial y minera para que no pueda verse perjudicado o condicionado su futuro desarrollo.
- Proponer una ordenación general para todo el Término Municipal, estableciendo las protecciones necesarias al proceso urbanizador, y estableciendo las distintas categorías de suelo rústico en base a las peculiaridades de cada zona estudiada.
- Considerar los diferentes valores presentes en el Término Municipal para disponer de los adecuados niveles de protección a las zonas que así lo precisen.
- Establecer en estos niveles de protección asignados, normativas claras y precisas en cuanto a usos permitidos, autorizados y prohibidos.
- Conservar y proteger los recursos naturales, su vegetación, la flora, fauna, los márgenes y riberas de los ríos, arroyos y lagunas y paisaje del Municipio con las correspondientes protecciones, teniendo especial precaución por impedir las construcciones ilegales en suelo rústico y la implantación de usos disconformes con la legislación urbanística.

Como resumen por tanto, podemos decir que el objeto de la planificación es en definitiva, establecer la ordenación general para todo el término municipal, y la ordenación detallada en el suelo urbano consolidado y en los sectores de suelo urbano no consolidado.

Respecto a los criterios de clasificación, el básico y primordial es que la clasificación del suelo se ajuste a la vocación de los terrenos y a las características del entorno y que esté

basada en la realidad social del municipio y sus intereses, aplicando en todo momento los principios de sostenibilidad.

Atendiendo a esta línea se considera igualmente como criterio inicial la conservación de aquellos elementos del patrimonio natural de Montorio, su flora y fauna, los márgenes y riberas de ríos y arroyos y sus paisajes principales, mediante la gestión responsable de los recursos y la utilización y ordenación racional del territorio.

Se pretende conseguir para el municipio un instrumento de ordenación del crecimiento urbano y de protección de los terrenos rústicos con valores culturales y naturales que sirva para conseguir actuaciones planificadas y para que Montorio conserve la esencia y características de la comarca.

2.2. CRITERIOS Y PROPUESTAS DE ORDENACIÓN.

De conformidad con el Capítulo II del Título I de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Capítulo II del Título I del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las presentes Normas Urbanísticas Municipales de Montorio clasifican el territorio de su Término Municipal en dos clases de suelo, Suelo Urbano y Suelo Rústico.

Dentro del Suelo Urbano se establece una sola categoría: suelo urbano consolidado.

Dentro del Suelo Rústico se establecen las siguientes categorías:

- Suelo Rústico Común.
- Suelo Rústico de Protección Especial.
- Suelo Rústico de protección de Infraestructuras.
- Suelo Rústico de Protección Cultural.
- Suelo Rústico de Protección Natural.
- Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional.
- Suelo Rústico de Protección Agropecuaria.

Los criterios utilizados para delimitar cada una de estas categorías de suelo han sido:

- Suelo urbano consolidado: Se clasifican así los terrenos integrados de forma legal y efectiva en la red de dotaciones y servicios del núcleo de población, y que, por tanto, cuentan con acceso público integrado en la malla urbana, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica. Tanto el acceso como los servicios citados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con condiciones suficientes y adecuadas para servir tanto a las construcciones e instalaciones existentes como a las que prevea o permita el planeamiento urbanístico, sin perjuicio de que hayan existido en el pasado o de que se prevea su existencia futura.
- b) Estar disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y en el caso del acceso, en forma de vía abierta al uso público y transitable por vehículos automóviles.

De esta forma, se han delimitado dentro de esta categoría de suelo, todos aquellos terrenos que, -por superposición de los planos de redes viarias existentes integradas en la malla urbana, y de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuados para servir, tanto a las construcciones existentes como a los que prevé el presente planeamiento-, tienen a una distancia máxima de 50 metros de la parcela todos los servicios mencionados.

Lógicamente, algunas parcelas incluidas en el Suelo Urbano Consolidado, necesitarán de actuaciones aisladas de sencilla ejecución, cuyo objeto será el de completar la urbanización de las parcelas de suelo consolidado para que alcancen la condición de solar.

Existen algunas parcelas que se encuentran dentro de esta distancia de 50 metros a los servicios existentes, sin embargo, no han sido incluidas como suelo urbano consolidado por encontrarse en una situación topográfica que imposibilita la conexión a los servicios municipales (diferencias de cota entre parcela y saneamiento, imposibilidad de aplicar pendientes normales sin modificar las rasantes de la parcela de forma no deseable, etc..)

Esta es una necesidad expresada en todo momento por la Corporación Municipal, que ve en estas actuaciones aisladas de urbanización, la única alternativa posible al desarrollo particularizado de cada parcela, siendo un instrumento de uso puntual muy simplificado, que es compatible con las necesidades reales de estos pequeños Municipios.

La gestión de estas actuaciones aisladas materializará el aprovechamiento asignado en la propia parcela, sin más requisito que la obtención de licencia, siendo necesario en algunos casos proceder igualmente a la normalización de fincas como forma de ajuste de sus linderos, evitando así formas de intervención más complejas de actuaciones integradas.

Para ello, dentro del Suelo Urbano Consolidado se han delimitado las denominadas Actuaciones Aisladas de Normalización y Urbanización (AA-NU), que requerirán, con carácter previo a la solicitud de licencia, un proyecto de Normalización y Urbanización que permita la gestión urbanística de parcelas concretas, costeando las obras de urbanización necesarias para completar los servicios urbanos y ceder gratuitamente al Municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes.

- Suelo rústico: El resto del Término Municipal se ha considerado Suelo Rústico, habiéndose establecido unos criterios generales de ordenación por aplicación del art. 30 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, teniendo en cuenta en primer lugar que el suelo rústico es el conjunto de terrenos que deben ser protegidos del proceso de urbanización. A tal efecto deben clasificarse como suelo rústico los terrenos que cumplan alguno de los siguientes criterios:
 - a) Criterio de protección singular: que los terrenos estén sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, establecido de acuerdo a la normativa urbanística o a la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones u otras normas que justifiquen la protección o establezcan limitaciones de aprovechamiento.
 - b) Criterio de valor intrínseco: que los terrenos presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento. A tal efecto debe tenerse particularmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 17, y deben entenderse como merecedores de protección los valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural, así como las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, los paisajes resultado de procesos seculares de transformación humana del medio físico y las construcciones e instalaciones vinculadas a la utilización de los recursos naturales.
 - c) Criterio de recuperación de valores: que los terrenos, habiendo presentado en el pasado alguno de los valores citados en la letra anterior, deban

protegerse para facilitar o promover su recuperación, o para evitar una mayor degradación.

- d) Criterio de prevención de riesgos: que los terrenos estén amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, deslizamiento, alud, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas. A tal efecto debe tenerse especialmente en cuenta lo dispuesto en el artículo 18.
- e) Criterio de calidad de la urbanización: que los terrenos no reúnan condiciones que aseguren que la urbanización alcance un nivel mínimo de calidad. A tal efecto se entiende que los terrenos no reúnen dichas condiciones cuando:
 - 1º. Presenten características topográficas, geológicas, geotécnicas o mecánicas que desaconsejen su urbanización, tales como propensión a los deslizamientos, pendientes fuertes, baja resistencia, expansividad de arcillas o existencia de depósitos o corrientes de aguas subterráneas cuya protección sea necesaria.
 - 2º. Resulten peligrosos para la salud por haber sustentado usos industriales, extractivos, de producción de energía, de depósito o tratamiento de residuos u otros análogos.
 - 3º. Su transformación altere el sistema de asentamientos mediante la formación de nuevos núcleos ajenos a la lógica histórica de ocupación humana del territorio.
 - 4º. Su transformación comprometa el desarrollo urbano futuro o amenace la transición armónica entre el medio urbano y el medio natural.

Asimismo deben clasificarse como suelo rústico los terrenos que no se clasifiquen como suelo urbano o urbanizable.

TÍTULO III.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL

El objeto principal de las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio es establecer la ordenación general del Término Municipal, de conformidad con el Capítulo III del Título II del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Una vez analizados en el Título anterior los objetivos y propuestas de ordenación, la totalidad del Término Municipal ha sido clasificada en dos clases de suelo, Suelo Urbano y Suelo Rústico, de conformidad con el art. 20 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y de acuerdo a los criterios señalados en los artículos 22 a 39 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Con esta clasificación y las dotaciones urbanísticas de las que dispone el Municipio, - sistemas generales estructurales, sistema general viario, vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos, equipamientos públicos y espacios protegidos-, quedaría definido el modelo de organización territorial, por lo que pasamos a describir cada uno de estos sistemas estructurales, sus usos e intensidades.

CAPÍTULO 1. Clases y categorías de suelo.

Según lo determinado en el art. 10 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el art. 20 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio clasifican el territorio en dos categorías, suelo urbano consolidado y suelo rústico.

CUADRO RESUMEN SUELO TERMINO MUNICIPAL MONTORIO		
SUPERFICIE DE SUELO URBANO	296.489 m2	1.26%
SUPERFICIE DE SUELO RÚSTICO	23.218.782 m2	98.74%
TOTAL SUPERFICIE TERMINO MUNICIPAL MONTORIO	23.515.271 m2	

1.1. Suelo Urbano.

Los criterios para la delimitación se han expuesto en el Título II de la presente memoria, por lo que pasamos a cuantificar la superficie que se ha delimitado como suelo urbano consolidado.

ESTRUCTURA GENERAL DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO			
CATEGORÍA			SUPERFICIE
Suelo edificable (SUC)			204.987 m2
Dotaciones Urbanísticas DU	EQ - Equipamientos	2.242 m2	4.740 m2
	SU – Servicios Urbanos	44 m2	
	EL - Espacio Libre Públicos	1.587 m2	
	VI - Vías Publicas	867 m2	
Viales Públicos	Viales públicos en suelo urbano	69.092 m2	86.792 m2
	Viales privado en suelo Industrial	17.670 m2	
TOTAL SUELO URBANO CONSOLIDADO			296.489 m2

Las determinaciones generales que se han tenido en cuenta en la delimitación del suelo urbano consolidado han sido:

- No existe planeamiento en vigor en Montorio, siendo de aplicación en la actualidad las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ámbito Provincial de Burgos. En estas normas no se establecen delimitaciones de suelo urbano, sino criterios sobre su consideración, por lo que no es posible realizar una cuantificación sobre aumento o disminución de superficie clasificada respecto del Planeamiento que se propone.
- Se han incluido dentro de esta delimitación de suelo urbano consolidado, los terrenos que cuentan con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos se previeran en aplicación de lo dispuesto en las presentes Normas, y según los requisitos especificados en el apartado 1.a del artículo 23 del RUCyL. El resto del suelo se ha excluido de esta delimitación y se mantiene en la categoría del suelo rústico.
- Definición del viario interior a este perímetro, de forma que pueda desarrollarse en los casos que se contemplen como necesarios mediante actuaciones aisladas de urbanización, para alcanzar estos suelos la condición de solares.

- Se ha intentado mantener en todo momento la estructura de propiedad, excepto en los casos que se hace necesaria la gestión de proyectos de normalización, para ajustar los linderos de las parcelas y determinar las porciones de suelo que deben ser cedidas gratuitamente al Ayuntamiento una vez urbanizadas por los propietarios del suelo. Estas actuaciones son individualizadas para cada propietario y muy puntuales.

- El suelo delimitado se considera suficiente para garantizar el crecimiento del núcleo en las condiciones que se viene desarrollando hasta la fecha, por lo que no se ha considerado necesaria la incorporación de suelo urbano no consolidado por aplicación del art. 23 del RUCyL, ya que los criterios que se establecen en los apartados 1.a, 1.b, 1.d y 1.e del mencionado artículo, no procede aplicarlos en la delimitación que se propone en las presentes Normas Urbanísticas Municipales. Se evita así el planteamiento de delimitar sectores, cuya gestión a través de planeamientos de desarrollo sería inviable en un núcleo de las características y necesidades urbanísticas de Montorio.

- La delimitación propuesta, es coherente con la realidad física del Municipio, tanto para el suelo residencial como para el industrial, habiéndose incluido únicamente las áreas de crecimiento residencial e industrial actualmente ocupadas por edificaciones de viviendas o naves industriales y aquellas otras donde se prevé la implantación de futuras viviendas o industrias y almacenes, habiéndose consensuado esta delimitación con la Corporación Municipal y los vecinos.

1.1.1. Ordenanzas en suelo urbano

Tipológicamente se establecen cuatro Ordenanzas, una residencial (con dos grados: R1 y R2), una industrial (con dos grados: I1 y I2), una de Equipamientos (EQ) y otra de Espacios Libres (EL) en función de los análisis reflejados en la Memoria Informativa y de Diagnóstico y en todo momento respetando la actual configuración de ambas tipologías y su implantación.

Dentro de la ordenanza residencial, se establecen dos áreas o grados en función de las características estéticas, de uso, de tamaño de parcela y disposición de las edificaciones, reconociendo en todo momento, -como es el objeto principal de estas Normas Urbanísticas Municipales-, la configuración actual de ambas áreas.

- R1: Engloba el casco tradicional del núcleo urbano, es decir, el área más antigua y consolidada, en las que las distintas edificaciones han ido configurando manzanas compactadas y un trazado viario definido. El objetivo es mantener la actual configuración, definiendo unas alineaciones que respeten la actual estructura de la propiedad y manteniendo el uso actual residencial como principal, en su categoría de vivienda unifamiliar.
Todas las determinaciones de este grado se establecen en base a respetar y conservar las características estéticas y la singularidad tipológica, arquitectónica y de configuración y usos de los que dispone el actual casco tradicional de Montorio.

- R2: Engloba la zona perimetral de borde a este área tradicional, donde manteniendo el mismo uso residencial unifamiliar, el tamaño de las parcelas y las necesidades actuales de la población, sugieren la implantación de viviendas que disponen en su exterior de zonas de parcela vinculadas a la vivienda, mediante pequeñas manzanas de viviendas pareadas, en hilera o aisladas.
Este grado agruparía por tanto lo que en las vigentes Normas Subsidiarias Provinciales conforma el perímetro denominado ampliación de casco, si bien, se materializaría ahora su delimitación de una forma real, en función del grado de cumplimiento del art. 23 del RUCyL, según el análisis pormenorizado que se ha realizado del grado de urbanización de las diferentes áreas.

En cuanto a la ordenanza industrial, se establecen igualmente dos grados o áreas en función del tamaño de las parcelas y las diferentes necesidades de implantación de las edificaciones industriales dentro de actividad que se está desarrollando dentro de los perímetros delimitados.

Se estudió en profundidad con la Corporación Municipal la posibilidad de destinar una parcela municipal a la ampliación de suelo urbano industrial, sin embargo en todos los casos era necesaria la inclusión de la figura de suelo urbano no consolidado, cuya gestión mediante planeamientos de desarrollo no era viable a las actuales posibilidades económicas y de gestión de Excmo. Ayuntamiento de Montorio, por lo que finalmente se descartó la delimitación de este área, ya que la demanda actual de este tipo de suelo es nula, y la que se prevé para el futuro también, motivo por el cual se decidió incluir únicamente dentro de esta categoría los almacenes e industrias existentes en la actualidad, y las zonas necesarias para su funcionamiento y ampliación.

En el caso de que en el futuro se modificase esta tendencia o se produjese una petición aislada de licencia para este uso industrial, se entiende como más ajustado a la realidad el inicio de un expediente de modificación puntual de las presentes Normas Urbanísticas que la implantación actual de un área que posiblemente jamás pueda llegar a desarrollarse.

Por ello, y en función del tamaño y uso de las parcelas se establecen dos grados dentro de la ordenación industrial:

- I1: Engloba las parcelas actualmente ocupadas por naves industriales dentro de los que hemos considerado como suelo urbano consolidado y sus zonas más próximas donde están implantadas, constituidas por pequeñas naves almacenes aisladas o en hilera conocidas como naves nido.

I2: Engloba todas las instalaciones donde en la actualidad se está desarrollando una actividad minera y de producción, que dispone de todas las condiciones que exige el art. 23 del RUCyL, pero que por las notables dimensiones del área donde se desarrolla y la logística actual de la industria, necesita una regulación específica adaptada a su actividad actual.

En el Anexo IV se incorporan las licencias de obras e instalaciones de la zona clasificada como I2 de actividades industriales. Dichas licencias e instalaciones se ha tenido en cuenta a la hora de delimitar la zona de suelo urbano industrial con ordenación industrial I2

La ordenanza de equipamientos EQ, será de aplicación en todas las áreas destinadas a equipamiento y servicios sociales, culturales, religiosos, deportivos y demás dotaciones al servicio de la población, sean públicos o privado.

La ordenanza de espacios Libres EL, será de aplicación en todas las áreas de la ciudad dedicadas a espacios libres y zonas verdes de uso público o privado.

Como resumen, el cuadro de ordenanzas dentro del suelo urbano consolidado, según los grados que hemos expuesto quedaría con estas superficies.

ZONIFICACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO					
MONTORIO	RESIDENCIAL		INDUSTRIAL		TOTAL
	R 1	R 2	I 1	I 2	
Parcelas edificables en SUC	66.421 m2	57.677 m2	24.206 m2	56.683 m2	204.987 m2
DU -Dotaciones Urbanísticas en SUC	EQUIPAMIENTOS EQ YSU				2.286 m2
	2.286 m2				
	ESPACIOS LIBRES - EL				
	2.452 m2				2.452 m2
Viario Público	60.051m2		2.672 m2	6,371 m2	69.092 m2
Viario Privado				17.670 m2	17.670 m2
TOTAL	188.887 m2		26.878 m2	80.724 m2	296.489 m2

La parcela incluida dentro del grado I2, por su singularidad y tamaño, se considera que dispone de un viario interno de propiedad privada, cuyo trazado y mantenimiento corresponde a la empresa o empresas que tienen su ubicación dentro de la misma, -ya que todas ellas pertenecen al mismo grupo empresarial-, puesto que de lo contrario la cesión al Ayuntamiento le resultaría muy gravosa económicamente al mismo, debido a la gran cantidad de transporte y maquinaria pesada que se utiliza en la explotación de estas industrias, que sin duda generarían unos gastos de mantenimiento difíciles de asumir.

1.2. Suelo Rústico

El resto del suelo no incluido dentro de la delimitación de Suelo Urbano Consolidado, se clasifica como Suelo Rústico, estableciéndose en él diversos grados de protección, con objeto de protegerlo del proceso de urbanización.

Por su extensión, representa un 98,74 % de la totalidad del suelo del Término Municipal, con una superficie total de 2.321,89 Ha.

De acuerdo con el art. 30 del RUCyL, los criterios que se han tenido en cuenta para establecer las diferentes protecciones, además de pormenorizado análisis del territorio, han sido los siguientes:

- Criterios de protección singular: Tras el análisis de la normativa urbanística y la legislación sobre medio ambiente, aguas, montes, patrimonio cultural, obras públicas, infraestructuras, energía, transportes, comunicaciones y telecomunicaciones, se han establecido y delimitado los terrenos que deben estar sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su urbanización, estableciéndose limitaciones claras de aprovechamiento.
- Criterios de valor intrínseco: Se han considerado merecedores de protección todos los terrenos que presentan valores naturales, culturales o productivos que justifiquen la necesidad de protegerlos o de establecer limitaciones a su aprovechamiento y especialmente por sus valores ambientales, ecológicos, geológicos, litológicos, paisajísticos, científicos, educativos, históricos, artísticos, arqueológicos, etnológicos, turísticos, recreativos, deportivos, agrícolas, ganaderos, forestales y de riqueza natural.

A este respecto, se ha realizado un pormenorizado estudio de la climatología, geología, hidrología, flora y fauna; además de analizar las distintas figuras de protección que pueden afectar al Término Municipal de Montorio, como pueden ser la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, Red Natura 2000, Planes de Actuación de espacios catalogados, reservas de caza, áreas importantes para las aves, montes de utilidad pública, zonas húmedas de interés especial, habitat naturales, vías pecuarias, estudio paisajístico, yacimientos arqueológicos y bienes culturales.

Todos estos valores han sido expuestos en la memoria informativa y en el documento de avance, por lo que no consideramos necesario transcribirlos aquí para su consulta, para evitar la duplicación de documentación.

Teniendo en cuenta por tanto, todas estas consideraciones y los criterios previstos en la Ley y en el RUCyL, en este apartado se pretende reflejar cuáles han sido las consideraciones generales y específicas que se han tenido en cuenta a la hora de determinar la clasificación de los suelos en la propuesta realizada.

De este modo, las consideraciones generales que se emplearon a la hora de clasificar el suelo urbano en la localidad de Montorio fueron las siguientes:

- Las expectativas de desarrollo y crecimiento del municipio así como su posible evolución demográfica.
- Consolidación del casco urbano existente.
- Fomento de un modelo de crecimiento compacto y continuo con el núcleo.

De acuerdo con estas tres consideraciones se justifica el hecho de no haber establecido suelo urbanizable para el municipio, puesto que la previsión de la evolución demográfica y la demanda de primera o segunda residencia puede ser absorbida por las zonas próximas al núcleo, clasificadas éstas como suelo urbano no consolidado.

En lo referente al suelo urbano de uso industrial, se han clasificado como tal aquellas parcelas que, cumpliendo con la condición de solar, cuentan actualmente con un uso predominante de carácter industrial.

Respecto a la clasificación de suelo rústico, conforme a los criterios previstos en la Ley y el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL) y Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL)), quedan reflejadas las siguientes categorías:

-SUELO RUSTICO CON PROTECCION ESPECIAL:

- Suelo rústico de protección especial de actividades extractivas:

El municipio de Montorio está muy ligado a la actividad extractiva. Concretamente se extraen recursos de la sección C), sobre todo arenas silíceas. Se propone clasificar en esta categoría aquellos terrenos destinados directamente a la extracción del recurso mineral, cuya calidad y abundancia queda demostrada en la fase de investigación del recurso minero previa a la autorización de las explotaciones ("Los Aulagares" Nº 4.624-10 y "Agustín-Carlos" Nº 3.864).

- Suelo rústico de protección especial: protección sanitaria, incluye los terrenos a proteger en torno al cementerio.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS:

En esta categoría se incluyen terrenos con circunstancias diversas. Se trata de los terrenos ocupados por la N-627, SC BU-29, BU-622 y la CL-633 y sus zonas de dominio público, los tres caminos principales que atraviesan el término municipal, los terrenos que está previsto que ocupe la autovía A-73 y su zona de dominio público, el gasoducto, los parques eólicos, la línea eléctrica del norte del municipio y las antenas de telecomunicaciones.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL.

Constituido por los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados y los sometidos a algún

régimen de protección especial así como los que se considere necesario proteger por su contigüidad, cercanía o vinculación.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL:

Conforme a la normativa ambiental y a los valores naturales presentes, se determina necesario dotar de la clasificación de suelo rústico con protección natural aquellos terrenos que se propone en el plano de ordenación PO-1. Esta propuesta está basada en gran medida en la existencia de hábitat pertenecientes a la Directiva 42/93/CEE.

De acuerdo con la normativa de vías pecuarias se clasifica como suelo rústico con protección natural la vía pecuaria *Cañada-Colada de Merinas* según los trazados definidos en la Orden MAM/1546/2005, de 14 de noviembre, relativa a la aprobación de la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Montorio, en la provincia de Burgos.

Por otro lado, atendiendo a la normativa de aguas se protegen también los cauces de los ríos y arroyos cartografiados que atraviesan el municipio, así como sus zonas de servidumbre. El listado de cursos de agua cuyo cauce y zona de servidumbre se clasifica como suelo rústico con protección natural es el siguiente:

- Río Úrbel.
- Arroyo del Escapulario.
- Arroyo de Güdivilli.
- Arroyo de Santa Cecilia.
- Arroyo de los Pozos.
- Arroyo de Celada.
- Arroyo de Fuentemaján.

El resto de superficie protegida se corresponde con manchas de vegetación, que por conformar zonas forestales, hábitat prioritarios (visibles en el mapa titulado *Anexo I Directiva Hábitat 92/43/CEE*), paisajes interesantes visibles desde las principales vías de comunicación y desde el núcleo urbano, o por ser zonas naturales que se considera necesario preservar de futuros procesos urbanizadores (zona forestal de “El Cerro”), cuentan con cualidades especiales que hacen merecedora su protección.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN ASENTAMIENTO TRADICIONALES:

Constituido por los terrenos que se estime necesario proteger para preservar las formas tradicionales de ocupación humana del territorio que no se emplacen en suelo urbano.

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN AGROPECUARIA

Constituido por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por su interés, calidad, riqueza, tradición u otras características agrícolas, ganaderas y forestales.

SUELO RUSTICO COMUN

Pertenecen a esta categoría los terrenos no incluidos en las restantes categorías, fundamentalmente se trata de terrenos ocupados por pastizales o tierras de cultivo.

En cuanto a la integración de la Normativa ambiental en la planificación y previo a la identificación de los probables efectos ambientales significativos, se requiere el análisis de la compatibilidad de las NUM con la legislación ambiental vigente, puesto que de éste análisis podrían surgir factores susceptibles de impacto en el supuesto caso de la aparición de incompatibilidades.

USO E IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

De acuerdo con lo que se señala en el Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación, las previsiones contenidas en un plan de implantación no pueden establecer los emplazamientos definitivos e inalterables. Debido al dinamismo de los servicios de telecomunicación, se necesita una adaptación continua para satisfacer la demanda de necesidades de los consumidores, públicos, privados y de los nuevos servicios.

INFRAESTRUCTURAS

CARRETERAS DE AMBITO AUTONOMICO.

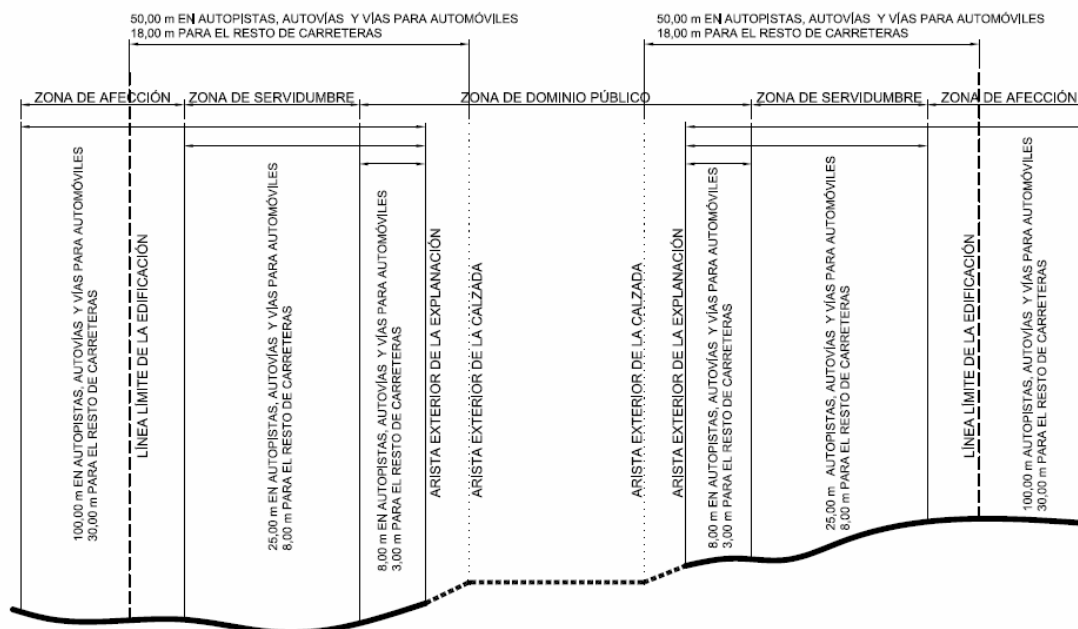
***Las carreteras de Titularidad autonómica que discurren por el término municipal de Montorio son:

- **SC-BU-29**, Travesía de Montorio, perteneciente a los Tramos Sin Clasificar de la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.
- **BU-622**, de Burgos a Cruce con N-627, perteneciente a la Red Complementaria Preferente de Carreteras Autonómicas.
- **CL-633**, de N-627 a Cornudilla, perteneciente a la Red Básica de Carreteras Autonómicas.

En las cuales la normativa de aplicación es la de la Red de Carretera Autonómicas de Castilla y León:

→ **Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.**

En cuanto a las actuaciones previstas en las zonas de dominio público, servidumbre y zona de afección, así como la línea límite de edificación, de las carreteras de Titularidad Autonómica y de la Red Provincial, se tendrá en cuenta lo señalado por la Junta de Castilla y León y Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.



CARRETERAS DE AMBITO NACIONAL.

En el BOE núm. 109 se publica el Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental relativo a la Resolución de 3 de abril de 2007 de la Secretaría de Estado e Infraestructuras y Planificación por la que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el estudio informativo de clave E11-E-124 «A-73, Burgos-Aguilar de Campóo, tramo Quintanaortuño-Aguilar de Campóo». Provincias de Burgos y Palencia.

En este sentido, se han mantenido comunicaciones con el Ministerio de Fomento a fin de conseguir la información relativa al tramo de la A-73 de Quintanaortuño a Aguilar de Campóo puesto que al atravesar el municipio de Montorio la planificación que se plantea debe tener en cuenta su trazado a la hora de clasificar el suelo.

De acuerdo con esto, Montorio al elaborar las NUM con posterioridad a la resolución aprobatoria del estudio informativo citado, se ve en la obligación de acomodar a las determinaciones del mismo este instrumento de planificación, como consecuentemente se ha hecho al clasificar el tramo conocido de la A-73 que atravesará Montorio, y su zona de dominio público y zona de afección como suelo rústico con protección de infraestructuras.

***Las carreteras de Titularidad nacional que discurren por el término municipal de Montorio son:

- Tramo de la futura **A-73**
- **N-627** Burgos-Santander

En las cuales la normativa de aplicación es la de la Red de Carretera Estatales:

- Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras.**
- R.D. 1812/94, Reglamento General de Carreteras.
- O.M. de 16 de diciembre de 1997.

Los artículos 21, 22 y 23 de la Ley 25/1988, de Carreteras, establecen zonas de dominio público, servidumbre y afección para las autopistas, autovía y vías rápidas de 8, 25 y 100, respectivamente y para el resto de 3,8 y 50 respectivamente, desde la arista exterior de la explanación, en las que se requiere autorización del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para cualquier tipo de obra e instalaciones.

El artículo 25 de la de la misma Ley establece la línea límite de edificación en 50 m en autopistas, 100 m en circunvalaciones y 25 m en el resto, medidas desde la arista exterior de la calzada y desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de

construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes.

ENERGÍA ELÉCTRICA

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

En su **art. 5.1** reza que *“La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio.”*

En el instrumento de planificación para la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio, entre otras infraestructuras con la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras, se encuentra la línea de alta tensión que atraviesa de suroeste a noreste el paraje de “La Loma” al norte del término municipal de Montorio.

Resultan también de interés los **art. 56, 57 y 58**; relativos a la servidumbre de paso, las limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso y las relaciones civiles.

AGUAS

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En el **art. 6** queda definida la ribera y en el **art. 11** se establece el régimen de las zonas inundables. Las NUM de Montorio han clasificado todas las riberas y sus correspondientes zonas de servidumbre como suelo rústico con protección natural. Concretamente se han protegido los siguientes cursos de agua:

- Río Úrbel.
- Arroyo del Escapulario.
- Arroyo de Güdivilla.
- Arroyo de Santa Cecilia.
- Arroyo de los Pozos.
- Arroyo de Celada.
- Arroyo de Fuentemaján.

Según el Sistema de Cartografía Nacional de Zonas Inundables proporcionado por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, no existen tramos inundables en la red hidrográfica que circula por el término municipal de Montorio.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

El **art. 78** dice: “1. Para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

2. A la petición referida se unirá plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con un perfil transversal por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios.

3. La tramitación será la señalada en el artículo 53 de este Reglamento.

4. Los organismos de cuenca notificarán al ayuntamiento competente las peticiones de autorización de construcción de zona de policía de cauces, así como las resoluciones que sobre ella recaigan a los efectos del posible otorgamiento de la correspondiente licencia de obras.”

El **art. 80** hace referencia expresa a actividades extractivas del siguiente modo: “Las extracciones de áridos en zonas de policía de cauces, sin perjuicio de lo establecido en la legislación de Minas, sólo podrán ser otorgadas al propietario de la finca o a personas que gocen de su autorización.

Se tramitarán de acuerdo con lo señalado en el artículos 53, con las peculiaridades propias del caso y con las salvedades siguientes:

- a. Se suprimirá en la documentación técnica todo lo referente a cubicaciones.
- b. En la misma documentación se hará resaltar cuanto corresponda a la realización de los trabajos en relación con las márgenes y sus refuerzos con el fin de evitar la desviación del cauce como consecuencia de la depresión causada con las extracciones. Igualmente se estudiará la posible reposición del hueco ocasionado con productos sobrantes de la extracción u otros materiales.”

MONTES

Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El **art. 80**. “Instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico” dice que *“los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las medidas necesarias para facilitar la conservación de los montes en sus respectivos ámbitos de aplicación. En el procedimiento de aprobación de aquellos instrumentos, será preceptivo el informe previo de la consejería competente en materia de montes cuando afecten a la clasificación de terrenos forestales. Dicho informe tendrá carácter vinculante cuando se trate de montes catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes con régimen de protección especial”*.

Es un aspecto fundamental a tener en cuenta en la fase de consultas previas; no obstante no se da en este caso la existencia de montes protectores o catalogados.

VÍAS PECUARIAS

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

Anteproyecto de la Ley de Vías Pecuarias de Castilla y León

El **art. 26** del anteproyecto de ley es relativo a “Las vías pecuarias y el planeamiento urbanístico y territorial”. La redacción de los párrafos de este artículo es la siguiente: “1. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico clasificarán las vías pecuarias que discurran por suelo rústico como suelo rústico con protección natural. Aquéllas vías pecuarias que a la entrada en vigor de la presente Ley ya estén clasificadas como suelo urbano o urbanizable conservarán esta clasificación.

2. En la tramitación de nuevos instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico, previamente a su aprobación inicial será preceptivo el informe específico sobre las vías pecuarias afectadas, que tendrá carácter vinculante en lo que respecta a estos bienes demaniales y será emitido por el Servicio Territorial con competencias en materia de administración y gestión de vías pecuarias.

Este informe establecerá para los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo objeto de reclasificación de suelo rústico a urbano o urbanizable, bien la necesidad de garantizar la continuidad del trazado de la vía pecuaria, o bien la integración de la misma en el futuro entramado urbano, clasificándola como suelo urbano o urbanizable y destinando los terrenos

de la vía pecuaria a albergar Sistemas Generales de Espacios Protegidos o Espacios Libres Públicos compatibles con los usos complementarios de las vías pecuarias, no computando dichas superficies en los mínimos exigidos por la legislación urbanística para este tipo de dotaciones públicas.

3. Las vías pecuarias que en aplicación del apartado anterior deban conservar la continuidad de su recorrido, serán objeto de modificación de trazado, tal como se establece en el artículo 27 de esta Ley.

4. Los tramos de vías pecuarias que discurran por suelo clasificado como urbanizable serán destinados a Sistemas Generales de Espacios Protegidos o Espacios Libres Públicos, siempre que esto sea posible, no computando dichas superficies en los mínimos exigidos por la legislación urbanística para este tipo de dotaciones públicas.”

Se ha tenido en cuenta el propio trazado previsto para la futura Autovía A-73 en los tramos Quintanaortuño- Montorio y Montorio-Santa Cruz del Tozo, que ocuparán parte de la superficie correspondiente a la propia vía pecuaria señalada. Para ello se ha mantenido la adecuada coordinación con el Ministerio de Fomento y el equipo redactor del correspondiente Proyecto de Construcción, en aras de tomar conciencia de las soluciones de reposición propuestas para su reposición.

Así, el Proyecto recoge esta interferencia entre las progresivas 1+100 y 3+300 de su kilometraje, proponiendo una alternativa de trazado a través de la reposición que se proyecta para la carretera N-627 y aprovechando la estructura correspondiente a uno de los enlaces para garantizar la permeabilidad de la *Cañada-Colada de Merinas* entre ambos márgenes del tronco de la vía de alta capacidad que se pretende ejecutar.

Conocida la definición de la reposición propuesta para el momento de ocupación de la vía pecuaria, se ha clasificado como suelo protegido el actual trazado de la *Cañada-Colada*, debiéndose tener en cuenta en todo caso que éste se verá modificado una vez sea firme la ocupación del mismo por el trazado de la ya mencionada autovía. En este momento deberá redactarse el correspondiente Proyecto de Reposición de Vía Pecuaria para su preceptiva aprobación, modificándose el itinerario de la misma y quedando en ese momento protegido el suelo atravesado por ésta.

Se adjunta en el Anexo II los planos correspondientes al trazado de reposición propuesto para la reposición de la *Cañada-Colada de las Merinas* en el Proyecto de Construcción de la Autovía A-73, tramo Montorio-Santa Cruz del Tozo.

CLASIFICACION DE SUELO RUSTICO

De esta forma, y siguiendo los criterios generales recogidos en la instrucción técnica urbanística 2/2006, el suelo rústico clasificado quedaría definido y delimitado en las siguientes subcategorías:

- Suelo rústico común: SR-C.
- Suelo rústico con protección especial : SR-PE
 - Suelo rústico con protección especial de actividades extractivas : SR-PE ex
 - Suelo rústico con protección especial de entorno cementerio : SR-PE ec
- Suelo rústico con protección de infraestructuras: SR-PI.
 - Terrenos ocupados por la N-627, la BU-622, la SC-BU-29 y CL-633; autovía A-73 y caminos públicos; se consideran infraestructuras territoriales, red de carreteras y caminos, y se denominan SR-PI-tc.
 - Gaseoducto: se considera infraestructura territorial y se denomina SR-PI-tg.
 - Parques eólicos: se consideran infraestructuras territoriales y se denominan: SR-PI-ta.
 - Líneas eléctricas: se consideran infraestructuras territoriales y se denominan: SR-PI-te.
 - Antenas de telecomunicaciones: se consideran infraestructuras territoriales y se denominan: SR-PI-tm.
- Suelo rústico con protección natural: SR-PN
 - Vía Pecuaria Cañada – Colada de Merinas: se denomina SR-PN-Vp.
 - Cauces de ríos y arroyos: se denominan SR-PN-cr (cauces y riberas).
 - Resto de terrenos con protección natural: SR-PN
- Suelo rústico con protección cultural: SR-PC
- Suelo rústico de asentamiento tradicional: SR-AT
- Suelo rústico con protección agropecuaria: SR-PA

CUADRO RESUMEN DEL SUELO RÚSTICO							
SR-C						7.691.382 m2	32.71%
SR-PE	SR-PE		SR-PE ex			1.210.675 m2	5.15%
	4.774 m2		1.205.901 m2				
SR-PC						75.217 m2	0.32%
SR-AT						7.902 m2	0.03%
SR-PA						1.449.868 m2	6.17
SR-PI	SR-PI-tc	SR-PI-tg	SR-PI-ta	SR-PI-te	SR-PI-tm	1.301.654 m2	5.54%
	1.021.678 m2	63.255 m2	206.367 m2	10.192 m2	162 m2		
SR-PN	SR-PN	SR-PN vp		SR-PN cr		11.586.322 m2	49.27%
	10.789.186 m2	353.857 m2		443.279 m2			
TOTAL SUELO RÚSTICO CLASIFICADO						23.323.020 m2	99.18%
DOTACIONES URBANISTICAS EN SUELO RUSTICO						7.440 m2	0.03%
Superficies de Suelo Rústico superpuestas en varias protecciones						-111.678 m2	-0.47%
SUPERFICIE DE SUELO RÚSTICO CLASIFICADO REAL						23.218.782 m2	98.74%

A continuación se detallan las superficies de Suelo Rústico superpuestas en varias protecciones:

SR-PN vp (Vía pecuaria) con suelos con otras protecciones:

Con SR-PI tg 3.700 m2

Con SR-PI tc 81.403 m2

Con SR-PN cr 2.655 m2

SR-PI Suelo rústico de protección infraestructuras con otras protecciones:

Con SR-PN cr . . . 18.771 m2

Con SR-C 5.149 m2

Total superficies superpuestas: 111.678 m2

CAPÍTULO 2. Sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado

Como hemos comentado en el Título II de la presente memoria, Montorio no dispone de capacidad de gestionar planeamientos de desarrollo de una cierta complejidad, ni existen

motivos para pensar que se van a producir cambios en la forma de crecimiento que ha ido configurando el núcleo de población a lo largo de su historia, por lo que el crecimiento va a continuar siendo mediante actuaciones puntuales en el perímetro del casco urbano consolidado, que pueden resolverse mediante el otorgamiento de licencias, -por tener la parcela donde se solicita la licencia la condición de solar-, o mediante la gestión de actuaciones aisladas que completen o rehabiliten la urbanización de las parcelas, a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.

De esta forma se cumple la voluntad de la Corporación Municipal de disponer de un instrumento de ordenación del Término Municipal sencillo y acorde con la forma de crecimiento actual del núcleo, evitando en todo momento actuaciones para los que, ni dispone de capacidad de gestión, ni de infraestructuras que las soporten.

Por este motivo, no se ha considerado oportuna la delimitación de sectores de suelo urbano no consolidado ni suelo urbanizable, si bien, se deja abierta la posibilidad de que en un futuro se puedan introducir modificaciones puntuales a estas Normas incluyendo algún sector concreto que se desee desarrollar puntualmente por alguna causa que en estos momentos parece improbable tras el análisis y diagnóstico que hemos realizado en el Término Municipal.

CAPÍTULO 3. Dotaciones urbanísticas del Territorio Municipal.

3.1. Dotaciones urbanísticas existentes.

- Sistemas generales estructurantes, infraestructuras.

Sistema general viario.

- Tramo de la futura A-73
- N-627 Burgos-Santander
- SC-BU-29, Travesía de Montorio, perteneciente a los Tramos Sin Clasificar de la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.
- BU-622, de Burgos a Cruce con N-627, perteneciente a la Red Complementaria Preferente de Carreteras Autonómicas.
- CL-633, de N-627 a Cornudilla, perteneciente a la Red Básica de Carreteras Autonómicas.

- Vías Públicas.

Compuesto por el entramado de calles de propiedad Municipal que configuran las distintas manzanas delimitadas como suelo urbano.

- Servicios Urbanos.
 - Abastecimiento de agua.
 - Captación desde manantial situado en el término “Santa Cecilia” a 4 Km. del núcleo.
 - Depósito
 - Un depósito situado en “El Cerro” de 100 m3
 - Un depósito situado en “La Peña” de 100 m3
 - Un depósito situado en casco urbano.
 - Saneamiento y depuración
 - Depuradora situada al oeste del núcleo, margen izquierdo de la antigua Carretera Burgos-Aguilar.

- Generación conducción de energía eléctrica.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

En su **art. 5.1** reza que *“La planificación de las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio.”*

En el instrumento de planificación para la elaboración de las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio, entre otras infraestructuras con la categoría de suelo rústico con protección de infraestructuras, se encuentra la línea de alta tensión que atraviesa de suroeste a noreste el paraje de “La Loma” al norte del término municipal de Montorio.

Resultan también de interés los **art. 56, 57 y 58**; relativos a la servidumbre de paso, las limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso y las relaciones civiles.

- 4 Centros de transformación: uno en el arenal, otro, -el más antiguo-, que abastece a todo el pueblo situado en las escuelas, otro que abastece a las industrias de cultivo y recolección de patatas, y el cuarto y último que abastece a una vivienda particular y a la depuradora.
-
- Líneas de alta tensión:
 - Una de 20.000 W que suministra al pueblo.

- Otra de 45.000 W que suministra al arenal.
 - Una de 400 Kw “Barcina - La Lora”.
 - Subestación en el parque de Eolea
- Otras infraestructuras territoriales
 - Gaseoducto “Burgos-Santander-Asturia”.
 - Parques eólicos: hay dos parques eólicos, uno propiedad de Iberdrola y otro propiedad de Eolea.
 - Espacios libres:
 - Parque infantil situado entre el Ayuntamiento, las Escuelas y la Plaza.
 - Parque infantil, iglesia, antiguo cementerio.
 - Campo de Fútbol situado al norte, fuera del Suelo Urbano, en la ladera de “El Cerro.
 - Jardines situados en la parte sur de la iglesia.
 - Plaza D.Clemente Serna
 - Isleta ajardinada La Olmeda
 - Equipamientos:
 - Ayuntamiento.
 - Polideportivo.
 - Iglesia.
 - Escuelas.
 - Ermita.
 - Cementerio.
 - Bolera

3.2. Dotaciones urbanísticas previstas

La Corporación Local entiende que son suficientes las dotaciones con las que cuenta en la actualidad, en base al costo económico que supone para el Ayuntamiento su mantenimiento, por lo que no considera necesaria la reserva de suelo para nuevas dotaciones.

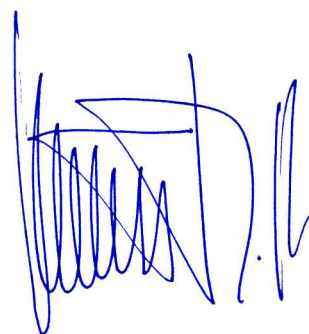
CAPÍTULO 4. Otras determinaciones de Ordenación General.

Las determinaciones de Ordenación General que se establecen en las presentes Normas Urbanísticas Municipales son las siguientes:

- Se propone la ordenación de todo el Término Municipal, de forma compatible con las Normativas Sectoriales, los instrumentos de ordenación del Territorio y el planeamiento de los municipios limítrofes.
- Se definen los perímetros de clasificación del suelo del Término Municipal, en las clases definidas en el Capítulo 1.
- Se definen las dotaciones urbanísticas públicas, carreteras, vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos.
- Se establece el catálogo de elementos protegidos.
- Se definen las normas de protección en cada categoría de Suelo Rústico, preservándolo del proceso de urbanización y protegiendo sus valores culturales y naturales.
- Se definen las ordenanzas en suelo urbano consolidado y sus formas de desarrollo y gestión, si bien, se considera que estas determinaciones pertenecen y se desarrollan en la ordenación detallada.

Con todas estas determinaciones, queda perfectamente establecida la Ordenación General del Término Municipal de Montorio, sin que sea necesario detallar otras determinaciones relevantes.

Burgos, febrero de 2015



El arquitecto del equipo redactor.

Fdo.: César Morcillo

FICHA SINTESIS DE DATOS DE PLANEAMIENTO

09227MNUM_MONTORIO

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES DE PLANEAMIENTO

NOMBRE DEL PLANEAMIENTO: **MONTORIO**
TIPO DE PLANEAMIENTO: **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES**
NOMBRE DEL MUNICIPIO: **MONTORIO**
FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:

MODIFICACION DE PLANEAMIENTO PREVIO: **NO**
PROVINCIA: **BURGOS**
CODIGO INE: **09227**

OTROS DATOS DE INTERES

POBLACION (Habitantes): **200**
SUPERFICIE MUNICIPAL (m²):

CARTOGRAFIA DE REFERENCIA

TIPO DE CARTOGRAFIA: **CENTRO DE INFORMACIÓN TERRITORIAL**
FECHA DE CARTOGRAFIA: **01-06-2010**

REDACTORES

ASESORÍA E INGENIERÍA AMBIENTAL
CÉSAR MORCILLO

CLASIFICACION DEL SUELO

CLASES DE SUELO

SUELO URBANO (m²):
SUELO URBANIZABLE (m²):
SUELO RUSTICO (m²):
TOTAL CLASES (m²): **0**

CATEGORÍAS DEL SUELO

URBANO

SU-C **296.489**

TOTAL (m²): **296.489**

URBANIZABLE

TOTAL (m²): **0**

RUSTICO

SR-C **7.691.382**
SR-AT **7.902**
SR-PA **1.449.868**
SR-PC **75.217**
SR-PE **1.210.675**
SR-PI **1.301.654**
SR-PN **11.586.322**

TOTAL (m²): **23.323.020**

AMBITOS DE PLANEAMIENTO

SECTORES EN SUR-D

TOTAL SECTORES EN SUR-D (m²): **0**

SECTORES EN SU-NC

TOTAL SECTORES EN SU-NC (m²): **0**

DOTACIONES URBANISTICAS

DOTACIONES URBANISTICAS

EQUIPAMIENTOS (m²): **4.137**
ESPACIOS LIBRES (m²): **6.476**
SERVICIOS URBANOS (m²): **706**
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²): **11.319**

SISTEMAS GENERALES

EQUIPAMIENTOS (m²):
ESPACIOS LIBRES (m²):
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²): **0**

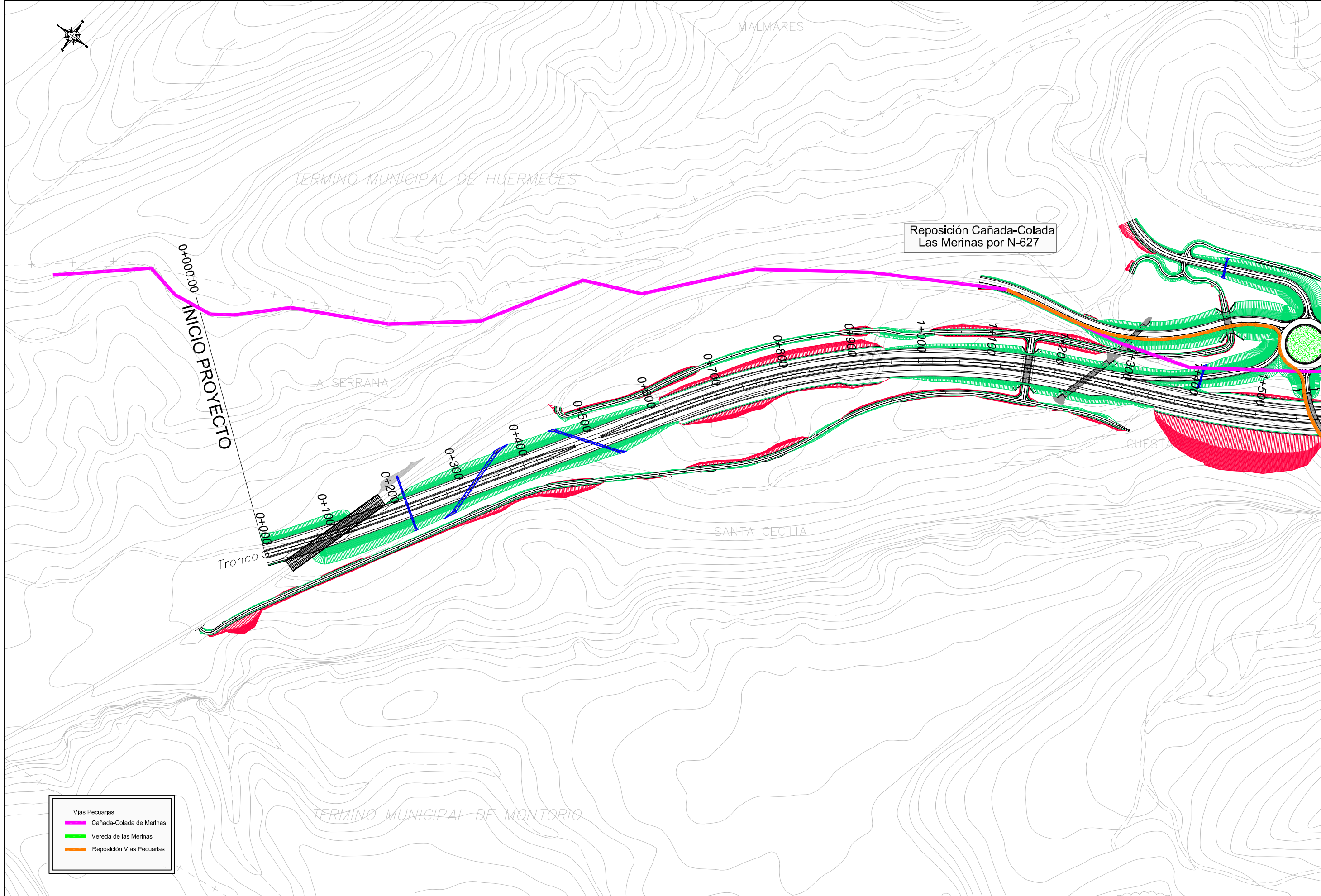
SISTEMAS LOCALES

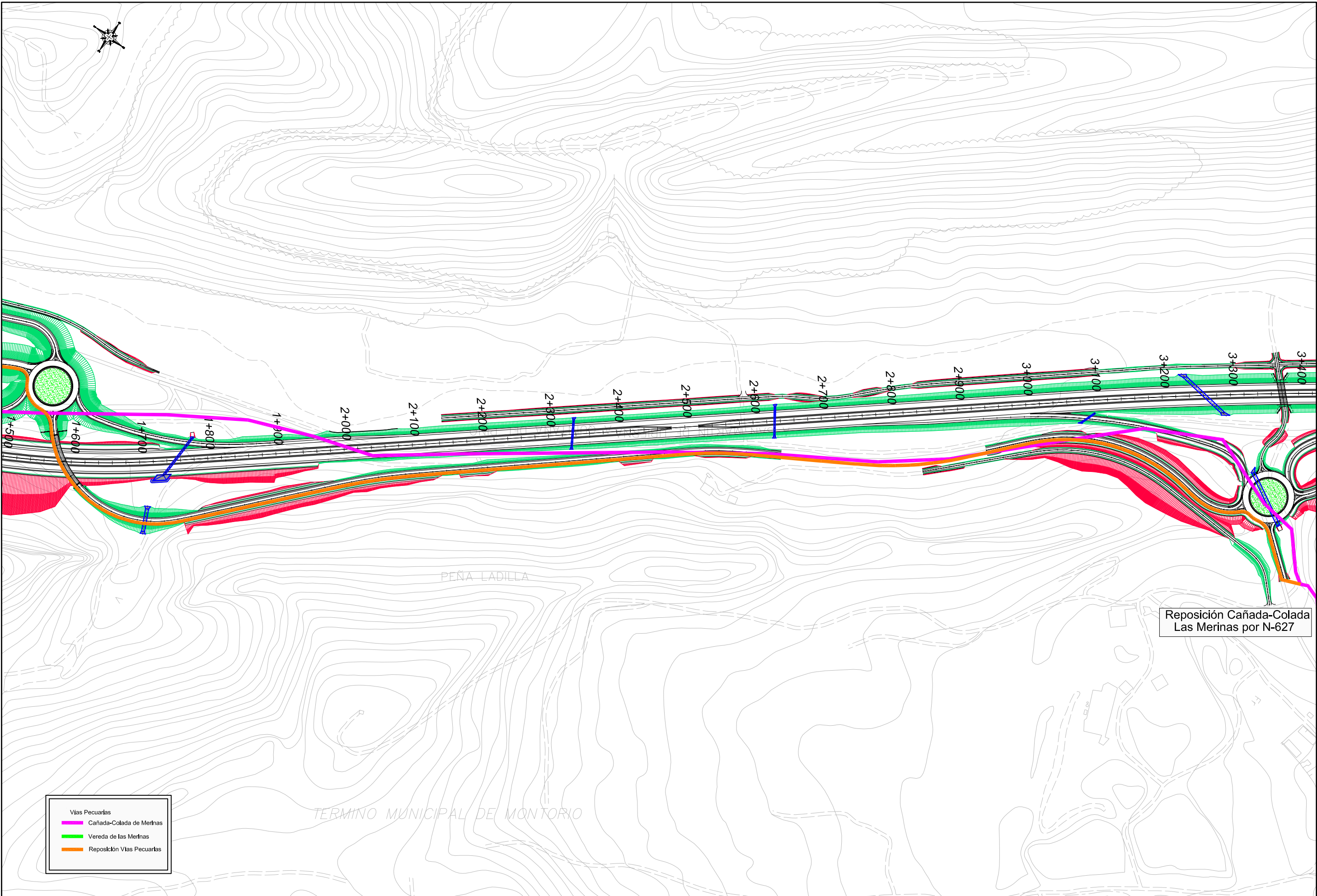
EQUIPAMIENTOS (m²):
ESPACIOS LIBRES (m²):
SERVICIOS URBANOS (m²):
INFRA. TERRITORIALES (m²):
TOTAL (m²): **0**

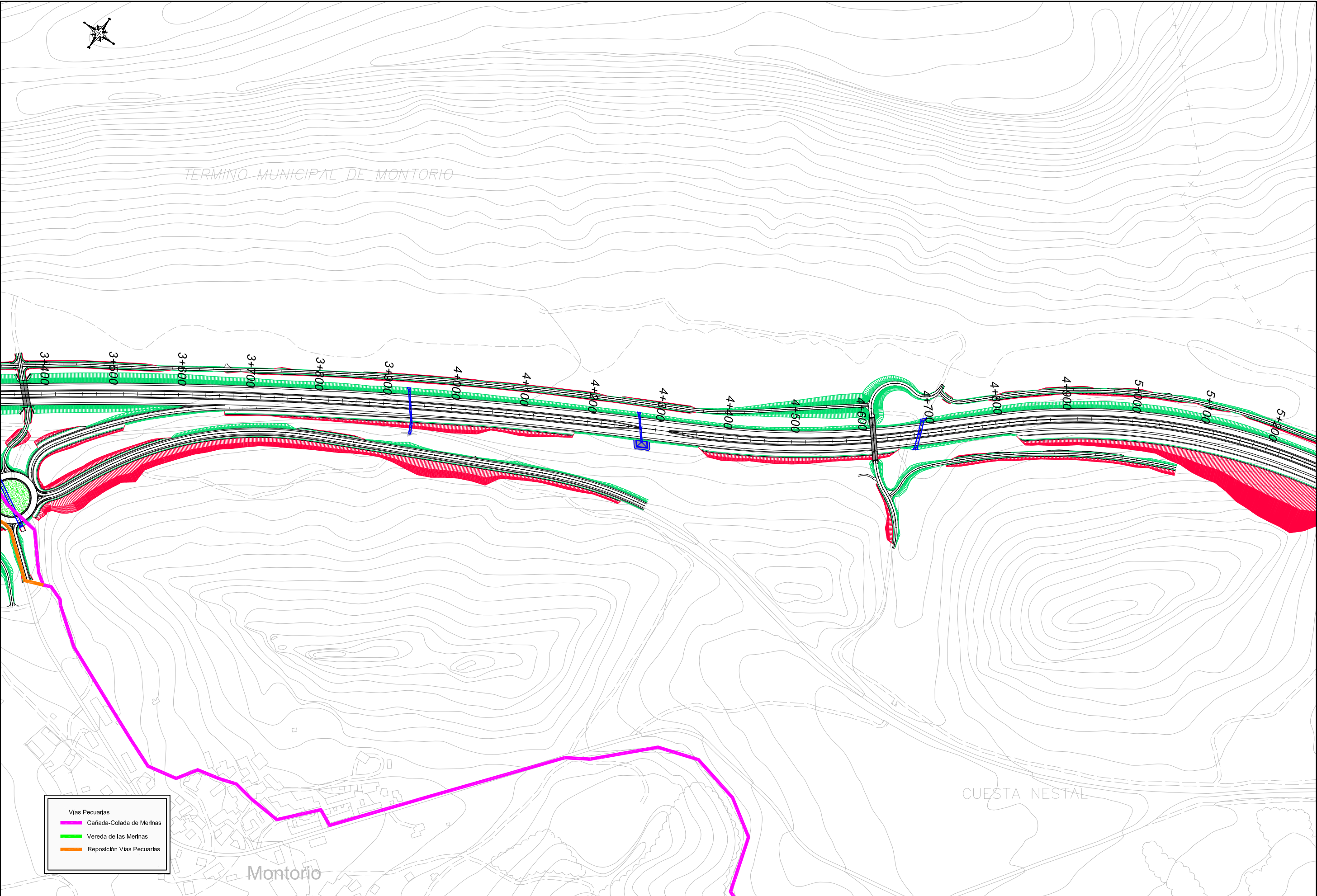
TOTALES

EQUIPAMIENTOS (m²): **4.137**
ESPACIOS LIBRES (m²): **6.476**
SERVICIOS URBANOS (m²): **706**
INFRA. TERRITORIALES (m²): **0**
TOTAL (m²): (SALVO VIARIO) **11.319**

ANEXO II
TRAZADO DE REPOSICIÓN PROPUESTO PARA LA REPOSICIÓN DE LA
CAÑADA-COLADA DE LAS MERINAS EN EL PROYECTO DE
CONSTRUCCIÓN DE LA AUTOVÍA A-73, TRAMO MONTORIO-SANTA
CRUZ DEL TOZO







ANEXO III

**LICENCIAS DE OBRA E INSTALACIONES
DE LA ZONA DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES I2**

Dichas licencias e instalaciones se ha tenido en cuenta a la hora de delimitar la zona de suelo urbano industrial con ordenación industrial I2

INSTALACIONES EXISTENTES PARCELA 109, POLÍGONO 3

MONTORIO (BURGOS)

Arenas Industriales de Montorio S.A. tiene como actividad la extracción, lavado, clasificación y tratamiento de arenas silíceas. Posee Concesiones de Explotación en Montorio de donde se extraen las arenas, y tiene todas las instalaciones derivadas de su actividad minera en la actual parcela 109 del polígono 3 de Montorio.

En relación con la parcela 109, hay que aclarar que se realizó en el año 1.999 un cambio catastral. Con este cambio se unificaron un gran número de parcelas que se encontraban contiguas, todas ellas pertenecientes a Arenas Industriales de Montorio S.A., dando a la nueva parcela generada el número de la menor de todas las unificadas, en este caso el nº 109. Se adjuntan planos para mejor comprensión.

Estas parcelas unificadas son la 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 136, 137, 138, 139, 140, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163 y 164 con lo que la actual parcela 109 tiene una extensión de 114.786 m².

Además de las instalaciones pertenecientes a AIMSA, existen en la parcela 109 dos plantas de elaboración de mortero seco a nombre de "Hormigones Marcos" y "Mortensa". Ambas son instalaciones derivadas directamente de la actividad de Arenas Ind. de Montorio S.A. ya que el principal ingrediente de estos morteros secos es la arena.

A continuación se relacionan todas las instalaciones existentes en la parcela 109. Se adjunta un plano para mejor comprensión.

Se adjuntan todas las licencias de obras obtenidas del Ayuntamiento de Montorio y las autorizaciones de uso excepcional de suelo rústico otorgadas por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo para esas instalaciones.

RELACIÓN DE LICENCIAS DE OBRAS

PARCELA 109, POLÍGONO 3, MONTORIO

- Nave Taller (Aimsa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Planta de secado de áridos especiales (Aimsa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Tolvas de acopio (Aimsa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Planta de mortero seco (Mortensa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Planta de mortero seco (Hormigones Marcos)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Oficinas (Aimsa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Planta de secado y Nave industrial (Aimsa)
Se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Nave almacén (Aimsa)
No se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Depósitos de gasóleo y Tolvas de arena (Aimsa)
No se adjunta acuerdo de Urbanismo.
- Instalaciones de lavado y clasificación de arena (Aimsa)
No se adjunta acuerdo de Urbanismo.

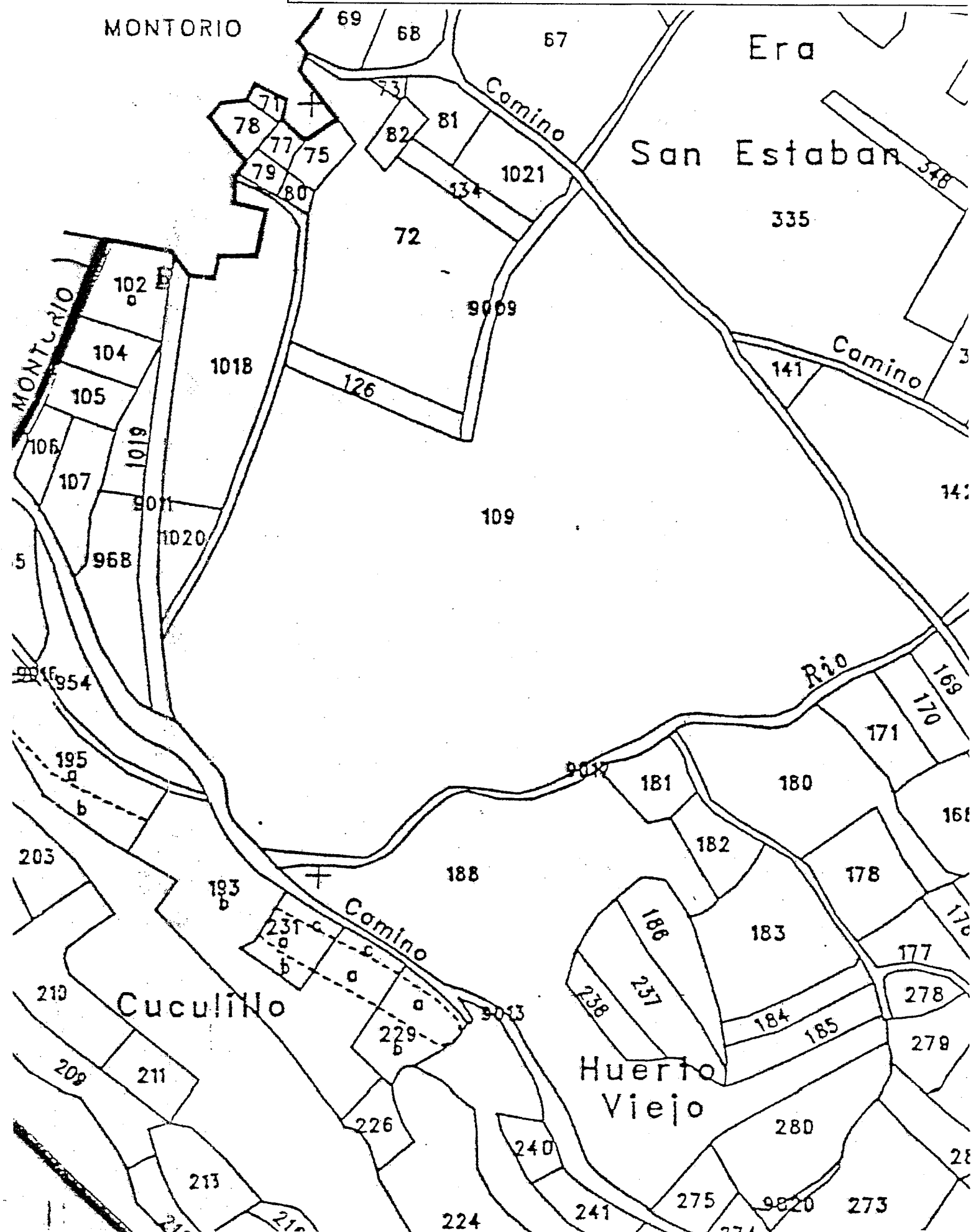
*No
incluidos*

ZONA URBAN

DE

MONTORIO

CATASTRO PARCELARIO ACTUAL
POLIGONO Nº 3
MONTORIO (BURGOS)



CATASTRO PARCELARIO ANTIGÜO
POLIGONO Nº 3
MONTORIO (BURGOS)



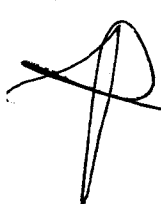
AYUNTAMIENTO DE MONTORIO (Burgos)

N O T I F I C A C I O N

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCION DE NAVE TALLER PARA ALMACÉN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, PROMOVIDO POR ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A.

Visto el expediente tramitado a instancia de Arenas Industriales de Montorio, S.A. (AIMSA) para la obtención de licencia ambiental y urbanística de uso excepcional en suelo rústico (polígono 3, parcela nº 109) destinadas a la construcción de NAVE TALLER para almacén y reparación de maquinaria industrial según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Jaime Sierra Bolívar, visado en el Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas de León (Delegación de Burgos).



RESULTANDO, que tras la tramitación de la solicitud de licencia municipal urbanística para usos excepcionales en suelo rústico, de acuerdo con lo señalado en art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y remisión del expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, ésta, tras conocer la propuesta de la Ponencia Técnica, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004, **ACORDÓ**: Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir."

RESULTANDO que en la tramitación del expediente de actividad, se siguió el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, con exposición pública y remisión de dicho expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, y tras los informes favorables obrantes en el expediente, La Comisión Territorial de Prevención Ambiental, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2004, **ACORDÓ**: Calificar la actividad como: molesta por ruidos, humos y olores e informarla favorablemente, condicionada al cumplimiento de la Normativa del Decreto 3/95 de 12 de enero, en el que se establecen las condiciones a cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones (B.O.C. y L. N° 11 de 17-1-95)".

A tenor de todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos legales establece la legislación aplicable, la Corporación Municipal, previa deliberación, y por unanimidad de todos los Concejales asistentes, a excepción de D. Emilio Marcos Serna, que se abstiene, por ser parte interesada en el asunto, ACUERDA lo siguiente:

Primero.- CONCEDER a Arenas Industriales de Montorio, S.A. (AIMSA) LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA para la construcción de NAVE TALLER para almacén y reparación de maquinaria industrial en las instalaciones existentes en la parcela 109 del polígono 3, de acuerdo con el proyecto técnico presentado al efecto.

Segundo.- Que de los anteriores acuerdos se dé traslado para su conocimiento y efectos, a la Comisión Territorial de Urbanismo y a la Comisión de Prevención Ambiental, de la Junta de Castilla y León.

La mencionadas licencias, queda supeditadas a las siguientes condiciones generales:

- La licencia en que se ampare la ejecución de obras se otorga SALVO EL DERECHO DE PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO DE TERCERO, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades que fuesen imputables a consecuencia de actos derivados de la ejecución de las obras respectivas.

PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE LAS OBRAS:

1.- Sin perjuicio de otros distintos que específicamente se puedan determinar, con carácter general se fijan, a los efectos que para cada caso se indica, los siguientes plazos, que se señalan como máximos:

a) De seis meses, para el inicio de las obras objeto de licencia, contado a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente.

b) El de otros seis meses, de interrupción continua o discontinua de la ejecución de las obras respectivas.

c) El de veinticuatro meses, para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de iniciación correspondiente.

2.- Los plazos fijados en el número anterior podrán ser objeto de prórroga, a petición del titular de la licencia, por acuerdo del Ayuntamiento, de apreciarse por éste la existencia de causas suficientemente motivadas o justificadas para la prórroga solicitada.

- Las obras autorizadas se ejecutarán bajo dirección técnica, adoptando para ello, por quien deba asumir esta obligación, todas las precauciones que la naturaleza, clase o importancia de la obra de que se trate requiriese, esencialmente en evitación de daños o perjuicios que se puedan originar a personas o bienes públicos o privados, exonerado el Ayuntamiento en este aspecto de cualquier tipo de responsabilidad derivado del incumplimiento de todo lo anteriormente expuesto.

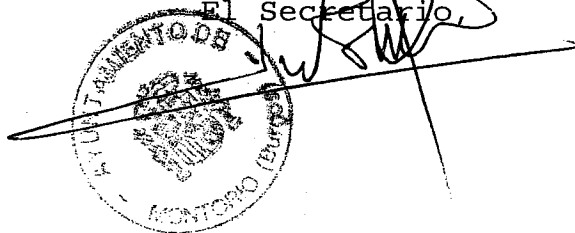
- El ejecutor material de la obra, la dirección técnica o el titular de la licencia, conjunta o individualmente, según corresponda en derecho, serán responsables, sin limitación alguna, de los daños o perjuicios que se originen en la vía pública o en los bienes o servicios del mismo carácter por efectos de la ejecución de las obras correspondientes.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

Montorio, 15 de julio de 2004.

El Secretario,

A circular official stamp from the Ayuntamiento de Montorio, Burgos. The stamp features a central coat of arms and the text "AYUNTAMIENTO DE MONTORIO (BURGOS)" around the perimeter. A handwritten signature is written across the stamp.

D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de la Entidad Mercantil ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A.
09125 Montorio (Burgos)



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos.
Servicio Territorial de Fomento.

Burgos, 21 de mayo de 2.004

N/R: URBANISMO

D. JAIME SIERRA BOLIVAR
"ARENAS INDUSTRIALES MONTORIO S.A."
C/VALLEJO S/N
09125 MONTORIO
BURGOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Salida Nº. 20040560005540
24/05/2004 10:18:05

ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2.004**, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

32.-Expte. 483/02.- Ampliación de las instalaciones consistentes en una nave taller para almacén y reparación de maquinaria industrial, en Parcela 109, Pol 3, promovido por "Arenas Industriales de Montorio S.A.". **MONTORIO**

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por UNANIMIDAD:

"Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

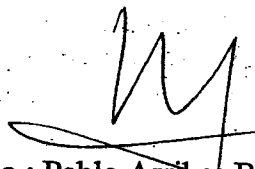
La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir".

Conforme previene el artículo 25.3 c) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, deberán vincularse los terrenos al uso autorizado, haciendo constar al Registro de la Propiedad su condición de indivisible".

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

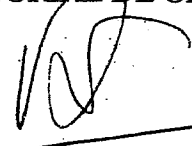
Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE



Fdo.: Pablo Arribas Briones.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO



Fdo.: Verania Ana Domínguez Sabugo.



NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LICENCIA AMBIENTAL Y URBANÍSTICA PARA LA INSTALACION DE PLANTA DE SECADO DE ARIDOS ESPECIALES, PROMOVIDO POR ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A.

Visto el expediente tramitado a instancia de Arenas Industriales de Montorio, S.A. para la obtención de licencia ambiental y urbanística de uso excepcional en suelo rústico (polígono 3, parcela nº 109) destinadas a la instalación de PLANTA DE SECADO DE ARIDOS ESPECIALES, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Jaime Sierra Bolívar, visado en el Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas de León (Delegación de Burgos), el 27 de febrero de 2003, con el núm. 107/03.

RESULTANDO que en la tramitación del expediente de actividad, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, con exposición pública y remisión de dicho expediente a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas este Organismo, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2003, **ACORDÓ:** Calificar la actividad como: molesta por olores, ruidos y peligrosa e informarla favorablemente, condicionada al cumplimiento de la Normativa del Decreto 3/95 de 12 de enero, en el que se establecen las condiciones a cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones (B.O.C. y L. N° 11 de 17-1-95)".

RESULTANDO, que tras la tramitación de la solicitud de licencia municipal urbanística para usos excepcionales en suelo rústico, de acuerdo con lo señalado en art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y remisión del expediente a la **Comisión Territorial de Urbanismo**, ésta, tras conocer la propuesta de la Ponencia Técnica, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2004, **ACORDÓ:** Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir."

A tenor de todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos legales establece la legislación aplicable, la Corporación Municipal, previa deliberación, y por unanimidad de todos los Concejales asistentes, a excepción de D.

Emilio Marcos Serna, que se abstiene, por ser parte interesada en el asunto, ACUERDA lo siguiente:

Primero.- CONCEDER a Arenas Industriales de Montorio, S.A. (AIMSA) LICENCIA AMBIENTAL y URBANÍSTICA para la instalación de PLANTA DE SECADO DE ARIDOS ESPECIALES, sobre los terrenos existentes en la parcela 109 del polígono 3, de acuerdo con el proyecto técnico presentado al efecto.

Segundo.- Que de los anteriores acuerdos se dé traslado para su conocimiento y efectos, a la Comisión Territorial de Urbanismo y a la Comisión de Prevención Ambiental, de la Junta de Castilla y León.

La mencionadas licencias, queda supeditadas a las siguientes condiciones generales:

- La licencia en que se ampare la ejecución de obras se otorga SALVO EL DERECHO DE PROPIEDAD Y SIN PERJUICIO DE TERCERO, no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades que fuesen imputables a consecuencia de actos derivados de la ejecución de las obras respectivas.

- Las obras autorizadas se ejecutarán bajo dirección técnica, adoptando para ello, por quien deba asumir esta obligación, todas las precauciones que la naturaleza, clase o importancia de la obra de que se trate requiriese, esencialmente en evitación de daños o perjuicios que se puedan originar a personas o bienes públicos o privados, exonerado el Ayuntamiento en este aspecto de cualquier tipo de responsabilidad derivado del incumplimiento de todo lo anteriormente expuesto.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Sírvase a Vd. la copia de quedar notificado y recibir el original.



Montorio, 8 de julio de 2004.

Secretario,

D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de la Entidad Mercantil ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A.
09125 Montorio (Burgos)



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos.
Servicio Territorial de Fomento.

Burgos, 21 de mayo de 2.004

N/R: URBANISMO

D. JESÚS MARCOS SERNA
"ARENAS INDUSTRIALES MONTORIO"
C/VALLEJO S/N
09125 MONTORIO
BURGOS

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Salida Nº 20040560005649
24/05/2004 10:28:26

ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **6 de mayo de 2.004**, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

41.-Expte. 237/03.- Legalización de planta de secado de áridos especiales en la Parcela 109 del Pol 3, promovida por "Arenas Industriales de Montorio, S.A.". **MONTORIO**

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por UNANIMIDAD:

"Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir".

Conforme previene el artículo 25.3 c) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, deberán vincularse los terrenos al uso autorizado, haciendo constar al Registro de la Propiedad su condición de indivisible".

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de **UN MES**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el art. 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

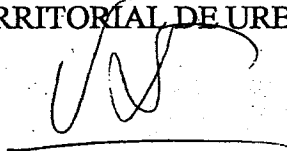
Referido Recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, sita en C/Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Vº.Bº.
EL PRESIDENTE



Fdo.: Pablo Arribas Briones.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO



Fdo.: Verania Ana Domínguez Sabugo.

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO
(Burgos)



NOTIFICACIÓN:

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2004, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR AIMS A PARA LA LEGALIZACION DE TOLVAS DE ACOPIO PARA MATERIAL DE CONSTRUCCION, EN EL POLIGONO 3, PARCELA N° 109.-

Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A., para legalización de tolvas de acopio de material de construcción según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Jesús del Barrio Salas, visado por el Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de León (Delegación de Burgos), con el núm. 110, de fecha 13 de junio de 1997, sobre terrenos situados en el polígono 3, parcela n° 109, dentro del paraje el "Vallejo" de Montorio.

Resultando: Que de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación, los terrenos donde está proyectada la referida construcción, deben clasificarse como suelo no urbanizable (polígono 3, parcela n° 109).

Resultando: Que por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, en sesión del día 1 de junio de 1999, acordó calificar la actividad como molesta por ruido y polvo, e informarla favorablemente, condicionada al cumplimiento de la Normativa del Decreto 3/95 de 12 de enero, en el que se establecen las condiciones a cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones (B.O.C. y L. N° 11 de 17-1-95).

Considerando: Que la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión del día 5 de diciembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

"Otorgar la autorización a la solicitud formulada una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir.

Conforme previene el art. 25.3c) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, deberán vincularse los terrenos al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible."

A tenor de todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos legales establece la legislación aplicable, la Corporación Municipal, previa deliberación, con la abstención de D. Emilio Marcos Serna, por ser parte interesada en el asunto, y por unanimidad de los demás miembros, **ACUERDA** lo siguiente:

CONCEDER licencia municipal a D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A. (AIMSA) para la legalización de **TOLVAS DE ACOPIO DE MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION**, dentro de la concesión minera de "Agustín-Carlos", en el paraje "El Vallejo", (polígono 3, parcela nº 109), de Montorio, de acuerdo con el referido documento técnico.

Dicha licencia se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros y sin que pueda invocarse para excluir o disminuir cualquier tipo de responsabilidad en la que hubiesen incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Lo que se le notifica a Vd. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa, puede presentar a su elección:

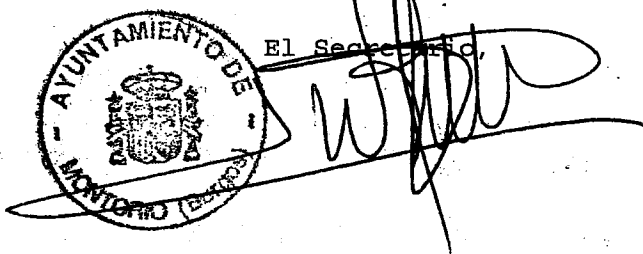
- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de haberse practicado esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 13 de julio de 1998.

En el supuesto de que optase por interponer recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta, lo que ocurrirá si transcurrido un mes desde la interposición no recibe notificación de la resolución del mismo.

En este último caso, dispondrá a su vez de un plazo de seis meses a contar desde el día inmediato posterior para la interposición del recurso Contencioso- Administrativo contra el acto presunto, ante la Sala de Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.-

En Montorio, a 22 de febrero de 2004

El Secretario,


D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Arenas Industriales de Montorio, S.A. 09125 MONTORIO (Burgos)



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos.
Servicio Territorial de Fomento.

Burgos, 17 de Diciembre de 2.003

N/R: URBANISMO

ARENAS INDUSTRIALES DE
MONTORIO S.A.
D. JESUS MARCOS SERNA
09125-MONTORIO-
(BURGOS)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN BURGOS

Salida Nº. 20030560018516
22/12/2003 13:14:00

ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **5 de Diciembre de 2.003**, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

37.-Expte. 72/03.- Legalización de tolvas de acopio de material para la construcción en el Polígono 3 Parcela 109, promovidas por "Arenas Industriales de Montorio, S.A.". **MONTORIO**

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por **UNANIMIDAD**:

“**Otorgar** la autorización a la solicitud formulada una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir.

Conforme previene el art. 25.3c) de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, deberán vincularse los terrenos al uso autorizado, haciendo constar en el Registro de la Propiedad su condición de indivisible.

Contra el presente Acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de **UN MES**, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107, 114 y 115 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, según redacción dada por Ley 4/99 de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artº 138.4 de la Ley 5/99 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Referido Recurso podrá interponerse directamente en la Consejería de Fomento, sita en C/Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo: Jaime M. Mateu Isturiz



LA SECRETARIA

Fdo: Ana Bernabé García

A Y U N T A M I E N T O D E M O N T O R I O
(Burgos)



N O T I F I C A C I O N

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LICENCIA URBANÍSTICA Y DE ACTIVIDAD SOLICITADA POR MORTENSA PARA LA INSTALACIÓN DE TORRE DE ALMACENAMIENTO, DOSIFICACION Y ELABORACION DE MORTEROS EN LA PARCELA 154, POLÍGONO 3.-

Dada cuenta de los expedientes de licencia de actividad y urbanística, tramitados por este Ayuntamiento, a instancia de la Sociedad Mercantil, MORTENSA, para la instalación de una torre de almacenamiento, dosificación y elaboración de morteros, en el polígono 3, parcela 154, "pago del Vallejo" del término municipal de Montorio, de acuerdo con el proyecto técnico y memoria de actividad, redactados por el Ingeniero Industrial D. Javier Chaos Chaos, colegiado nº 6035, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Burgos y Palencia, el 29-12-2000.

Resultando, que los citados expedientes se han promovido al amparo de lo prevenido en el artículo 1º. de la Ley 5/93 de 21 de octubre de Actividades Clasificadas, así como a lo determinado en el artículo 5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, al tratarse de una autorización de uso excepcional en suelo rústico, remitiéndose ambos expedientes, al Servicio Territorial de Medio Ambiente (Comisión Provincial de Actividades Clasificadas) y Comisión Provincial de Urbanismo, dependientes de la Junta de Castilla y León.

Considerando, que la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas, tras examinar el mismo, y después de su pertinente estudio, en sesión celebrada el día 27-07-2001, acordó calificar la actividad como molesta, por ruidos, y polvo, e informarla favorablemente, condicionada al cumplimiento de la Normativa del Decreto 3/95 de 12 de enero, en el que se establecen las condiciones a cumplir las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones (B.O.C. y L. nº 17-1-95).

La referida actividad deberá supeditarse, en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales y en la Normativa Urbanística vigente en este Municipio, según exige la Ley de Actividades Clasificadas en su artículo 5.1.

Considerando, que la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2001, se adoptó el acuerdo de otorgar la autorización a la solicitud formulada por MORTENSA, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98, de 13 de abril sobre régimen del suelo y valoraciones.

Esta Corporación Municipal, tras amplia deliberación, y por unanimidad de todos los asistentes, con la abstención del Concejal D. Emilio Marcos Serna, acuerda CONCEDER a MORTENSA licencia Urbanística y de actividad, para la referida instalación de torre de almacenamiento, dosificación y elaboración de morteros, en la parcela núm. 154 del polígono 3, del término municipal de Montorio, de acuerdo con el proyecto técnico y memoria de actividad anteriormente señalados.

Esta Corporación Municipal, tras amplia deliberación, y por unanimidad de todos los asistentes, con la abstención del Concejal D. Emilio Marcos Serna, acuerda conceder licencia de actividad a la Sociedad Mercantil, Mortensa, para la instalación de torre de almacenamiento, dosificación y elaboración de morteros, en la parcela núm. 154 del polígono 3, del término municipal de Montorio, de acuerdo con el proyecto técnico y memoria de actividad presentados.

La referidas licencias, se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y de otras competencias concurrentes; no pudiendo ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades que fuesen imputables a consecuencia de actos derivados de la ejecución de las obras y actividad respectivas.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, con el acuerdo transcrito puede interponer recurso Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de recibir la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, siendo preceptivo que, con carácter previo a dicha impugnación, se comuniqué la misma a este Ayuntamiento, según lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

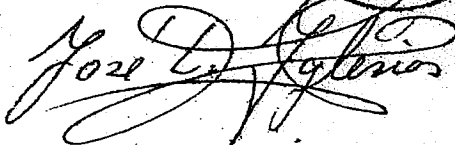
Asimismo se le advierte que todo lo expuesto anteriormente no obsta a que, en su relación, ejercite otras acciones que estime pertinentes.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

MONTORIO 28 de agosto de 2001.
EL SECRETARIO,

Vº Bº

El Tnte- Alcalde



SR. DIRECTOR GERENTE DE MORTENSA.
09125 Montorio (Burgos)



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Burgos, 24 de julio de 2.001

N/R: RM/MM

SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE
09125 MONTORIO
BURGOS

ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2.001, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

36.-Expte. 164/01.- Instalación de Torre de almacenamiento, dosificación y elaboración de mortero en parcela 154 del pol. 3, promovido por Mortensa MONTORIO

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por UNANIMIDAD:

“Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir”.



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de **UN MES** a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1.988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.



Fdo.: Alfredo González Torres.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo.: Rosario Martín Burgos.

N O T I F I C A C I O N

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de agosto de 2001, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

LICENCIA URBANÍSTICA PARA INSTALACIÓN DE PLANTA DE FABRICACIÓN DE MORTERO SECO EN LA PARCELA 154 DEL POLÍGONO 3, PROMOVIDO POR HORMIGONES MARCOS, S.A.

Visto el expediente tramitado a instancia de Hormigones Marcos, S.A. para la obtención de licencia urbanística de uso excepcional en suelo rústico (polígono 3, parcela nº 154) destinada a la instalación de PLANTA DE FABRICACIÓN DE MORTERO SECO, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Jaime Sierra Bolívar, visado en el Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas de León (Delegación de Burgos), el 21 de septiembre de 2000, con el núm. 157/00.-

RESULTANDO que tras tramitarse el expediente, de acuerdo con el artículo 25.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se remitió el mismo a la Comisión Territorial de Urbanismo, este Organismo, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2001, acordó por unanimidad:

" Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir."

A tenor de todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos legales establece la legislación aplicable, la Corporación Municipal, previa deliberación, y por unanimidad de todos los Concejales asistentes, a excepción de D. Emilio Marcos Serna, que se abstiene, por ser parte interesada en el asunto, ACUERDA lo siguiente:

Conceder licencia urbanística a HORMIGONES MARCOS, S.A., para la instalación de PLANTA DE FABRICACIÓN DE MORTERO SECO, según el referido proyecto técnico.

Dicha licencia se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros y sin que pueda invocarse para excluir o disminuir cualquier tipo de responsabilidad en la que hubiesen incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de recibir la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, siendo preceptivo que, con carácter previo a dicha impugnación, se comuniqué la misma a este Ayuntamiento, según lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

Montorio, 22 de agosto de 2001.

Secretario,



D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de la Entidad Mercantil HORMIGONES MARCOS. S.A.
SOTOPALACIOS (Burgos)



Junta de Castilla y León

CONSEJERÍA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Burgos, 24 de julio de 2.001

N/R: RM/MM

HORMIGONES MARCOS S.A.
CTRA. BURGOS-SANTOÑA, S/N
09140 SOTOPALACIOS
BURGOS

ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO.

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día **10 de julio de 2.001**, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

35.-Expte. 163/01.- Instalación de Planta de fabricación de mortero seco en parcela 154 del pol. 3, promovido por Hormigones Marcos S.A. MONTORIO

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por UNANIMIDAD:

“Otorgar la autorización a la solicitud formulada, una vez realizado el trámite que establecen los arts. 25 y siguientes así como el 99 de la Ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, en relación con el art. 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir”.



Junta de Castilla y León

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Lo que notifico a Vd. significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León en el plazo de **UN MES** a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1.988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Vº Bº

EL PRESIDENTE



Fdo.: Alfredo González Torres.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
TERRITORIAL DE URBANISMO

Fdo.: Rosario Martín Burgos.



Ayuntamiento de MONTORIO (Burgos)	
REGISTRO GENERAL	
ENTRADA	SALIDA
Nº.....	Nº.....
Fecha.....	Fecha.....

AYUNTAMIENTO DE MONTORIO (Burgos)

NOTIFICACION

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de enero de 1998, adoptó el acuerdo siguiente:

EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS SOLICITADA POR AIMS, PARA LA CONSTRUCCION DE UN EDIFICIO DESTINADO A LA AMPLIACION DE LAS ACTUALES OFICINAS.-

Se da cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A. para la concesión de licencia de obras de la construcción de un edificio destinado a nuevas oficinas en terrenos de su propiedad, clasificados como suelo no urbanizable, situado en el Arrenal de Montorio, donde se ubica la referida empresa, de acuerdo con el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Cesar Morcillo Bobillo, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Burgos, el día 15-julio-1998.

Asimismo se da cuenta, que tras tramitarse el expediente ante la Comisión Provincial de Urbanismo, ésta en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1998, acordó por unanimidad otorgar la autorización definitiva a la solicitud formulada por AIMS, una vez transcurrido el período de información pública.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir.

La Corporación Municipal, con las abstenciones de los Concejales D. Emilio Marcos Serna, y D. Adolfo Gutiérrez Marcos, acuerda conceder la licencia solicitada por D. Jesús Marcos Serna, que actúa en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A., para la construcción de un edificio destinado a nuevas oficinas en terrenos de su propiedad, de acuerdo con el proyecto técnico redactado al efecto.

La mencionada licencia de obras queda supeditada a las siguientes condiciones generales de aplicación en este Municipio:

a) La expresada licencia municipal se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir las responsabilidades que fuesen imputables a consecuencia de actos derivados de la ejecución de las obras autorizadas.

b) La Dirección Técnica habrá de ser objeto de designación simultáneamente a la presentación del Proyecto de Ejecución presentando el documento colegial correspondiente.

c) En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 del R.D. legislativo 1/1992, de 26 de junio, sobre régimen del suelo y ordenación urbana, a los efectos que se indica, se fijan los siguientes plazos, que se señalan como máximo:

1) De SEIS MESES, para el inicio de las obras, contado a partir de la fecha de notificación de este acuerdo.

2) El de otros SEIS MESES, de interrupción, continua o discontinua, en la ejecución de las obras de referencia.

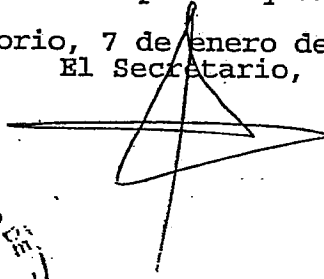
3) El de VEINTICUATRO MESES, para la finalización de las citadas obras, a partir de la fecha de su iniciación.

Los citados plazos podrán ser objeto de prórroga, a petición del titular de la licencia y por acuerdo del Ayuntamiento, de estimarse por éste la existencia de causas justificadas para ello.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de recibir la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, siendo preceptivo que, con carácter previo a dicha impugnación, se comunique la misma a este Ayuntamiento, según lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

Montorio, 7 de enero de 1999.
El Secretario,



D. JESUS MARCOS SERNA, en nombre y representación de
ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A..
09125. MONTORIO (Burgos).-



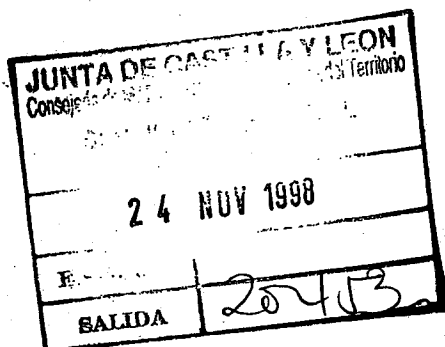
**Junta de
Castilla y León**

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
BURGOS

Burgos, 20 de noviembre de 1.998

N/R RM/MM



SR. ALCALDE-PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE
09125 MONTORIO
BURGOS

**ASUNTO: NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
URBANISMO.**

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1.998, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- 22.- Expte. 236/98.- Construcción de un edificio destinado a la ampliación de las actuales oficinas, promovido por D. Jesús Serna Marcos en nombre y representación de Arenas Industriales Montorio S.A. en **MONTORIO.**

Tras conocer la propuesta de Ponencia Técnica y por UNANIMIDAD:

“Otorgar la autorización definitiva a la solicitud formulada, una vez transcurrido el periodo de información pública, de conformidad con lo establecido en los arts. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y 20 de la Ley 6/98 de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones en relación con el art. 85 del RD 1346/76 de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir”.

Los citados plazos podrán ser objeto de prórroga, a petición del titular de la licencia y por acuerdo del Ayuntamiento, de estimarse por éste la existencia de causas justificadas para ello.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de recibir la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, siendo preceptivo que, con carácter previo a dicha impugnación, se comunique la misma a este Ayuntamiento, según lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

Montorio, 7 de enero de 1999.
El Secretario,



D. JESUS MARCOS SERNA, en nombre y representación de
ARENAS INDUSTRIALES DE MONTORIO, S.A..
09125. MONTORIO (Burgos).-



N O T I F I C A C I O N

Tengo el honor de comunicar a Vd. que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA LEGALIZACION DE PLANTA DE SECADO DE ARENA Y NAVE INDUSTRIAL PROMOVIDO POR D. AIMSA.

Seguidamente se da cuenta del expediente tramitado a instancia de D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A., para legalización de planta de secado de arenas silíceas y nave industrial, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Francisco J. Izquierdo Jiménez, 1 visado por el Colegio Oficial de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas de León (Delegación de Burgos), con el núm. 20, de fecha 1 de octubre de 1996, sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable, dentro del paraje el "Vallejo" de Montorio.

Considerando: Que de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación, los terrenos donde está proyectada la referida construcción, deben clasificarse como suelo no urbanizable.

Considerando: Que la Comisión Provincial de Urbanismo, en uso de sus competencias, adoptó, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 1997, el siguiente acuerdo:

"Otorgar la autorización definitiva a la solicitud formulada, una vez transcurrido el período de información pública, de conformidad con lo establecido en los arts. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por haberse tramitado el expediente en su vigencia, así como art. 85.2º del Real Decreto 1346/76 de 9 de abril, por el que se aprueba el T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir."

A tenor de todo ello, y teniendo en cuenta que se han cumplido cuantos requisitos legales establece la legislación aplicable y que no contradice la normativa urbanística vigente en este Término Municipal, según el informe técnico emitido por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Excmª. Diputación Provincial de Burgos, la Corporación Municipal, previa deliberación, con la abstención del Concejal D. Emilio Marcos Serna, por ser parte interesada en el asunto, y por unanimidad de los demás miembros, ACUERDA lo siguiente:

Conceder licencia municipal a D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de Arenas Industriales de Montorio S.A., para la legalización de planta de secado de arenas silíceas y nave industrial, según proyecto técnico redactado por el Ingeniero Técnico de Minas D. Francisco J. Izquierdo Jiménez.

Dicha licencia se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios a terceros y sin que pueda invocarse para excluir o disminuir cualquier tipo de responsabilidad en la que hubiesen incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

Lo que le notifico a Vd. a los efectos oportunos, advirtiéndole que, sin perjuicio de su efectividad, contra el acuerdo transcrito puede interponer recurso Contencioso Administrativo, en plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de recibir la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 58 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, siendo preceptivo que, con carácter previo a dicha impugnación, se comuniqué la misma a este Ayuntamiento, según lo previsto en el art. 110.3 de la Ley 30/1.992, de 27 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento administrativo común.

Sírvase firmar la copia de quedar notificado y recibir el original.

Montorio, 28 de abril de 1998,

El Secretario,



Recibí la notificación
_____ de _____ de 1998

D. Jesús Marcos Serna, en nombre y representación de la Entidad
Mercantil Arenas Industriales de Montorio, S.A.
09125 MONTORIO (Burgos)



Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
BURGOS

RECIBIDO
20 NOV. 1997
122781

FECHA

17 NOV 1997

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA

RM/MA

ASUNTO

DESTINATARIO

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE

AYUNTAMIENTO

MONTORIO (Burgos)

ASUNTO.- NOTIFICANDO ACUERDO DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO,.

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1997, en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- 18.- Expte.88/97.-Legalización de Planta de secado de arena y nave industrial, promovido por D. Jesús Marcos Serna en nombre y representación de la Entidad Mercantil Arenas Industriales de Montorio S.A. MONTORIO.

"Otorgar la autorización definitiva a la solicitud formulada, una vez transcurrido el periodo de información pública, de conformidad con lo establecido en los arts. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por haberse tramitado el expediente en su vigencia, así como art. 85.2ª del RD 1346/76 de 9 de abril, por el que se aprueba el T.R. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

La presente autorización no exime de la obligación de obtener licencia municipal de obras, sin perjuicio de la obtención del resto de las autorizaciones o licencias que la legislación vigente pueda exigir."



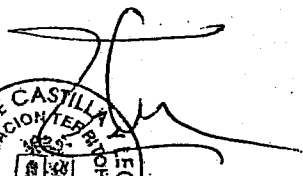
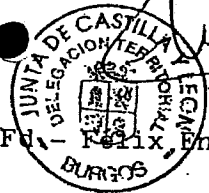
Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

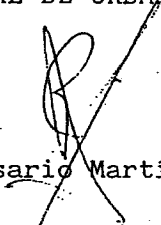
Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
BURGOS

Lo que se le notifica, significándole que contra este Acuerdo, que a tenor de lo establecido en los arts. 109.d) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el art.11.2 del Decreto 172/94 de 28 de Julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se regulan las Comisiones Provinciales de Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el art. 41 del Decreto 1/1988 de 21 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, AGOTA LA VIA ADMINISTRATIVA, podrá interponerse, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el término de DOS MESES desde el día siguiente al de la notificación (Art. 110.3 Ley 30/92 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,



Félix Enrique García

EL SECRETARIO DE LA COMISION
PROVINCIAL DE URBANISMO.


Fdº.- Rosario Martín Burgos.

ANEXO IV
ALEGACIONES Y CONTESTACION A LAS MISMAS

ANEXO III

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES: ALEGACIONES

Artículo 1.3.- APROBACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.- PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN.- RESULTADOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el Título II, Capítulo V de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el Título II, Capítulo V Secciones 1ª y 2ª del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la aprobación de las presentes Normas Urbanísticas Municipales estará sujeta a los trámites de Aprobación Inicial, Información pública, cambios si proceden posteriores a la información pública, Aprobación Provisional (aquí se pone fin a la tramitación municipal en el procedimiento de aprobación), remisión para aprobación definitiva a la Comisión Territorial de Urbanismo, y Aprobación Definitiva.

El presente documento de Aprobación Provisional recoge todos y cada uno de los cambios derivados de las alegaciones vertidas respecto del documento de Aprobación Inicial, un total de dos. Las alegaciones se responden individualizada y motivadamente. También se recogen los cambios introducidos como consecuencia de los informes sectoriales y de los hidrológicos y medio ambientales.

Las Normas Urbanísticas Municipales de MONTORIO fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento del día 8 de marzo de 2011, acordándose igualmente someterlas a exposición pública por un período de dos meses junto con su Informe de Sostenibilidad Ambiental. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León nº 69 de 8 de abril de 2011, en el periódico “El Diario de Burgos” de fecha 11 de abril de 2011. Durante el correspondiente plazo de exposición pública (finalizado el 12 de junio de 2011), se presentaron un total de 2 alegaciones al mismo, que son a continuación analizadas e informadas.

Al mismo tiempo, se dio traslado del documento, solicitando en su caso el informe sectorial correspondiente, a los organismos correspondientes. Además, según lo contenido en el Anexo I del Documento de Referencia para la Evaluación Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Arlanzón, aprobado por Orden MAM/950/2009, de 20 de abril, se solicitó consulta, por el órgano ambiental a diversos organismos cuyo contenido integró el documento de referencia

— ALEGACIONES PARTICULARES

Se describe a continuación el contenido de las alegaciones, y se añade un informe en el que se señala el parecer de los técnicos redactores o la decisión del Ayuntamiento, y en qué sentido se modifica el documento.

Alegación nº 1

Mercedes Serna Santamaría

- Fecha de registro:

14 de junio de 2011. Por tanto la presente alegación se presenta fuera de plazo. Aun así se procede a su estudio

- Contenido-resumen de la alegación:

El alegador expone lo siguiente:

En la primera alegación señala un error en la calificación de la superficie de suelo que linda con el límite oeste del presenta ámbito de la actuación asilada AA-4 por considerar esta superficie como de dominio público destinada a uso general viario, lo que implica su carácter demanial en vez de ser un patio de titularidad privada como señalan las normas.

En la segunda alegación se refiere al objeto urbanizar de la actuación aislada Nº 3 que según la alegante pierde su razón de ser en relación con la parcela nº 69 del polígono 3 por tener acceso rodado por vía pública por su frente norte y por su frente oeste. Añadiendo que por error no se incorpora al área citada la totalidad de la parcela pretendiendo incorporar el murete de entrada a la parcela y un cobertizo existente en la misma que según declara forman parte de la finca nº 69 error que dice encuentra su justificación en la consideración que el catastro hace de dicho cobertizo como área independiente. Solicitando que dicha finca nº 69 quede fuera del área de actuación y que se incluya como parte de la finca el murete y el cobertizo o subsidiariamente se introduzca una excepción al cumplimiento del requisito de ejecutar la urbanización de todo el ámbito de actuación

Como tercera alegación expone el incumplimiento de los criterios de clasificación de suelo urbano centrándolo en la clasificación como suelo urbano consolidado de uso industrial con grado de ordenación industrial I2 en terrenos donde se están desarrollando actividades extractivas estableciendo que la clasificación más adecuada es la de suelo rústico con protección especial o si se mantiene su uso industrial su clasificación sea la de suelo urbanizable.

- Informe-propuesta del equipo redactor

ESTIMADA EN PARTE.

En primer lugar señalar que se ha realizado la clasificación del suelo que el planificador ha entendido más oportuna con el fin de adaptarla a la realidad física y socioeconómica del municipio, teniendo en consideración las determinaciones jurídicas del RU respecto a la clasificación del suelo.

Respecto a la primera alegación el de carácter demanial de los accesos que su parcela dice poseer, por lo que carece de acceso a viario público, determina su carácter de suelo urbano consolidado puesto que cuenta con los servicios urbanísticos y acceso a vial público, sin embargo o para alcanzar la condición de solar se debe completar la

urbanización existente y por esa razón se crean determinadas áreas de actuación aislada.

Respecto al murete y cobertizo que dice pertenecer a la parcela 69, señalar que se como ella misma señala el catastro sigue considerando como no integrantes de dicha parcela los elementos que describe. En caso de querer llevar a cabo la vivienda unifamiliar cuya intención manifiesta la licencia de obras estará condicionada a que se cumpla con la urbanización determinada en ese área. En la redacción de las presentes normas prevalece el interés común y por tanto queda acreditado que para las tres parcelas integrantes de de ese área de actuación cuya finalidad es dar continuidad a la trama urbana necesitan del proceso de urbanización descrito para alcanzar la condición de solares. No puede establecerse la excepción solicitada puesto que al formar parte de la unidad de actuación por las razones descritas el planeamiento ha de asumirse en su totalidad con las obligaciones y cargas que establece.

En relación con la tercera alegación se acepta en parte. Se reduce el suelo urbano industrial a aquel que cuenta con una urbanización ya establecida con viarios y servicios públicos. La alegante parece confundir lo que son las actividades extractivas con las industrias auxiliares de las mismas. Bien, las industrias que se sitúan en dicho suelo cuentan con las preceptivas licencias municipales así como las correspondientes autorizaciones de uso en suelo rústico preceptivas en aplicación de las Normas Urbanísticas municipales vigentes en el momento de su solicitud que clasificaban dicho suelo como rústico. El planeamiento debe recoger la realidad del municipio y en ese suelo se realizan actividades industriales y cuenta con todos los elementos exigidos por el RU para ser considerado como suelo urbano, es decir no puede ser urbanizable porque ya cuenta con urbanización y no requiere por tanto del desarrollo de un plan parcial ni del posterior proyecto de urbanización. Efectivamente existen, dentro del término municipal, diferentes explotaciones de actividades extractivas, cuyos proyectos y correspondientes planes de restauración han sido sometidos todos a Evaluación de Impacto ambiental; por lo que la Declaración de Impacto Ambiental, emitida así como el plan de restauración determinan la restauración de dichas superficies, no siendo objeto por tanto de las presentes normas. El suelo ocupado por las mismas ha sido clasificado como suelo rústico con protección especial de actividades extractivas.

Alegación nº 2

Santiago González del Olmo

- Fecha de registro:

30 Mayo de 2.011.

- Contenido-resumen de la alegación:

El alegador expone lo siguiente:

- Como primera alegación se refiere al procedimiento administrativo estableciendo la existencia de distintas causas de recusación de diferentes concejales.
- En la segunda alegación cuestiona la conveniencia y oportunidad de las NUM puesto que pretenden realizar recalificaciones de suelo beneficiando a un miembro de la corporación municipal, y exponiendo la existencia de actuaciones pasadas que contravenían las UN Subsidiarias provinciales.
- La tercera alegación se refiere a la necesidad de suelo urbano, proponiendo la aplicación de la vivienda diseminada y exponiendo de nuevo que las normas benefician a una persona individual.
- La cuarta cuestiona la clasificación que se hace del suelo urbano industrial por entender que se clasifican como tal actividades extractivas contraviniendo el artículo 23.2 del RUCyL, por lo tanto debiendo quedar fuera de este suelo diferentes industrias que señala y recogiendo requisitos de obligado cumplimiento para Arenas Industriales de Montorio
- En la quinta alegación referente a las explotaciones agropecuarias determina que en el radio de influencia de las mismas no puede clasificarse como residencial
- la sexta y séptimas alegaciones se refieren a las áreas de actuación AA.5 AA6, y AA7 y AA8. De las dos primeras señala que no cumplen con las exigencias del artículo 24 del RUCyL para ser declarados solares y respecto de las cuatro áreas que el ayuntamiento no debería haber intervenido porque sin esa intervención esas parcelas no hubieran conseguido la condición de suelo urbano
- y como octava alegación señala que no se especifica si las actuales dotaciones municipales son suficientes para la ampliación de suelo urbano propuesto por las normas
- Informe-propuesta del equipo redactor

ESTIMADA EN PARTE.

Como consideración previa Las NNUUMM no son el instrumento para legalizar o no instalaciones o actividades o viviendas que no cuenten con las preceptivas licencias o Declaraciones de Impacto Ambiental que en su caso fueren exigibles, así como tampoco es la información pública de unas normas el momento de examinar las licencias de las actividades o industrias o las actuaciones de urbanización o consolidación de redes municipales que radiquen en un Término Municipal y que las sucesivas corporaciones hayan ido llevando a cabo para la mejora de las condiciones de vida en un municipio. Cualquier actuación del pasado que el alegante entienda que se hubiere hecho contraviniendo el ordenamiento jurídico debiera haberse impugnado por los medios que el ordenamiento pone al alcance de los administrados. Los redactores de las presentes normas desconocen los incumplimientos que el alegante de manera subjetiva alega y de los que no aporta datos concretos y documentación.

Lo que si deben hacer es clasificar el suelo conforme a las determinaciones que establece el RU y conforme a las mismas, la realizada por los redactores de las NU, es la clasificación que se ajusta a la realidad física del Municipio,

- Respecto a la primera alegación realizada, mediante escrito de fecha de registro 4-12-12 solicitó la recusación del Alcalde D Juan Carlos Gutiérrez Marcos, de los concejales D. Emilio Marcos Serna, D. Jesús María Gutiérrez Marcos y D. Valentín González, así como del secretario D. Luís Ángel Bernabé. Dicha solicitud fue resuelta previa la tramitación del preceptivo expediente administrativo entendiendo que no existían las causas de abstención y recusación señaladas, si bien en aras a una mayor claridad y para evitar cualquier tipo de mala interpretación que pudiera poner en peligro la tramitación de las presentes NU se acordó la abstención del concejal D. Emilio Marcos durante la deliberación y votación de la aprobación provisional de las normas.
- En respuesta a la segunda alegación reafirmar lo dicho anteriormente. SE están hablando sin ningún tipo de prueba o documento de actuaciones que nada que tienen que ver con la redacción de estas normas cuya finalidad es adaptarse a la realidad física del municipio, no siendo este el marco adecuado para revisar actuaciones municipales pasadas, que los redactores desconocen.
- Respecto a la tercera alegación señalar que el objetivo del planeamiento es el bien común y la ordenación del territorio del municipio sen que la apreciación subjetiva sin ningún aporte probatorio acerca del beneficio de determinadas personas pueda tener cabida. El planeamiento es fuente de derechos y obligaciones que ha de asumirse en su totalidad por todos los afectados y se está reflejando una realidad ya existente en cuanto al suelo industrial y respecto a las áreas afectadas por actuaciones aisladas que además cuentan con la carga urbanística de completar la urbanización. Se determina lo que es suelo urbano en función de la aplicación del artículo 23 del RUCyL y por tanto al cumplirse los criterios del mismo respecto al suelo que se clasifica como tal no cabe la aplicación de la figura de la vivienda diseminada.
- Las alegaciones quinta y sexta versan sobre el suelo industrial que se crea. Por lo que se reproducen los criterios establecidos en respuesta a la alegación anterior. Se reduce el suelo urbano industrial respecto al establecido en aprobación inicial, a aquel que cuenta con una urbanización ya establecida con viarios y servicios públicos. EL alegante parece confundir lo que son las actividades extractivas con las industrias auxiliares de las mismas. Bien, las industrias que se sitúan en dicho suelo cuentan con las preceptivas licencias municipales así como las correspondientes autorizaciones de uso en suelo rústico preceptivas en aplicación de las Normas Urbanísticas municipales vigentes en el momento de su solicitud que clasificaban dicho suelo como rústico. El planeamiento debe recoger la realidad del municipio y en ese suelo se realizan actividades industriales y cuenta con todos los elementos exigidos por el RU para ser considerado como suelo urbano, es decir no puede ser urbanizable porque ya cuenta con urbanización y no requiere por tanto del desarrollo de un plan parcial ni del posterior proyecto de urbanización. Efectivamente existen, dentro del término municipal, diferentes explotaciones de actividades extractivas, cuyos proyectos y correspondientes planes de restauración han sido sometidos todos a Evaluación de

Impacto ambiental; por lo que la Declaración de Impacto Ambiental, emitida así como el plan de restauración determinan la restauración de dichas superficies, no siendo objeto por tanto de las presentes normas. El suelo ocupado por las mismas ha sido clasificado como suelo rústico con protección especial de actividades extractivas. Respecto a la explotación agropecuaria fue la licencia ambiental de la misma la que establece los límites de explotación y proximidad a edificaciones que sean necesarias, por lo que la actividad no podrá vulnerar la misma como no lo hace, y además las UN determinan para las actividades sujetas a licencia urbanística el cumplimiento de las medidas que se establezcan en las mismas. Sin embargo señalar que se ha modificado los terrenos clasificados como suelo urbano industrial circunscribiéndolo a aquellos terrenos que contaban con la urbanización finalizada y donde se llevaban a cabo actividades industriales cuyo suelo ya contaba con autorización de uso otorgada por la CTU y con la preceptiva licencia ambiental.

- La sexta y séptima alegación se refieren a las áreas de actuación aislada. Respecto a las nº 5 y 6 señalar que las NU no les otorgan la condición de solar sino que para tener la misma conforme al artículo 24 del RUCyL deben llevar a cabo el proceso de urbanización establecido en la correspondiente ordenanza. Decir así mismo que no estamos en presencia de suelo urbano no consolidado puesto que las mismas en aplicación del artículo 23 RUCyL y de lo dispuesto para las áreas de actuación aislada cumple los criterios establecidos en los mismos, siendo por tanto suelo urbano que para alcanzar la condición de solar las parcelas que lo integran deben llevar a cabo de manera conjunta la urbanización correspondiente que se determina para las mismas. En este sentido las NU se han limitado a recoger la realidad que ya existía en el Término Municipal donde el Ayuntamiento ha ido consolidando los servicios municipales así como la urbanización del mismo. En este sentido las áreas de Actuaciones Aisladas, se han revisado respecto al documento de aprobación inicial en respuesta al informe emitido por la Diputación Provincial manteniendo exclusivamente aquellas sobre las que no quedaba duda estableciéndose en la normativa urbanística lo siguiente:
 - Actuaciones Aisladas de normalización y urbanización: se corresponden con parcelas cuyos frentes están urbanizados sólo parcialmente, no cuentan con todos los servicios que exige el artículo 23 del RUCyL, pero están disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y por ello, pueden ser completada la urbanización de forma conjunta para todas las parcelas que integran la actuación.

Se distinguen las siguientes:

- AA-1.- número máximo de viviendas 26 uds.
- AA-2.- número máximo de viviendas 16 uds.
- AA-3.- número máximo de viviendas 17 uds
- AA-4.- número máximo de viviendas 21 uds.
- AA-5.- número máximo de viviendas 22 uds.
- AA-6.- número máximo de viviendas 08 uds.

- AA-7.- número máximo de viviendas 10 uds.

En este caso, es necesaria la presentación de un proyecto de urbanización conjunto que resuelva la urbanización completa del área, adaptando la sección de calle a las definidas en el Capítulo I del Título IV de las presentes NUM.

- La capacidad de los servicios municipales para dar cobertura a la ampliación de suelo urbano resulta acreditada tanto en la memoria informativa como en la normativa y ha sido informado por los órganos correspondientes de las administraciones públicas que han emitido informe, así se han elaborado los proyectos de abastecimiento y saneamiento que han sido aprobados por la Confederación Hidrográfica correspondiente

— INFORMES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se describe a continuación el contenido de los informes sectoriales recibidos y se añade un comentario en el que se señala al parecer del equipo redactor o la decisión del Ayuntamiento, y en qué sentido se modifica el documento de Normas Urbanísticas Municipales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO. SECRETARIA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA
INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 26.2 DE LA LEY 32/2003, DE 3 DE NOVIEMBRE
GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

- Fecha de registro salida

18 de Mayo de 2.011.

- Contenido-resumen del informe

1.- OBSERVACIONES A LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES:

Se hacen las siguientes observaciones a la "Normativa Urbanística":

Artículo 3.3.8- Telecomunicaciones.

En el primer párrafo de este artículo se enumeran las canalizaciones oportunas que debe tener "toda edificación" para permitir la instalación de una serie de servicios de telecomunicaciones y se cita "legislación sectorial correspondiente", entre otros el Real Decreto 279/1999.

El Real Decreto 279/1999 está derogado. El Real Decreto actualmente en vigor a tal efecto es el

Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones. En el apartado 6 del presente informe aparece relacionada la normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios que debe considerarse a este respecto, que especifica, entre otros, las características y servicios básicos que debe proporcionar dicha infraestructura.

Artículo 4.3.2- Condiciones de los servicios urbanos.

En el último párrafo se especifica dentro de los servicios urbanos la "Red de Telefonía", como única red de comunicaciones.

A este respecto conviene señalar que las normas urbanísticas deberán de estar dentro del marco legal recogido en el artículo 26 de la Ley General de Telecomunicaciones, donde que los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las redes públicas de comunicaciones electrónicas, no solo de telefonía, y discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector.

Artículo 4.3.8- Redes de telefonía

Este artículo describe una estructura de red de telefonía. Definiendo una serie de: criterios de diseño Además de lo mencionado en la observación del artículo 4.3.2. Respecto a la necesidad de redes Públicas de comunicaciones., conviene recordar que el diseño de redes o infraestructuras de telecomunicaciones debe ser realizado por los operadores que son quienes conocen las necesidades de los servicios. Los operadores deben garantizar parámetros de servicio como cobertura, continuidad, calidad de servicio, etc., y. para cumplir con las especificaciones requeridas establecen el medio de transmisión a utilizar, la estructura de red y su dimensionamiento. Asimismo, se debe tener en cuenta que el acceso a las canalizaciones de los operadores debe realizarse en condiciones de igualdad y transparencia y con coste proporcional al uso en caso de establecerse, por tanto debe preverse la canalización para futuros tendido en el caso de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Se hacen las siguientes observaciones a la Memoria Vinculante:

En el apartado 2.2, " Criterios y propuesta de ordenación" incluido en el Título II "Objetivos y Propuestas de Ordenación" se especifican criterios delimitar las diferentes categorías de suelo. Más adelante en el apartado 1.2 "Suelo rustico", incluido en el Capítulo I del Título 11 establece categorías de rustico: de actividades extractivas ; con protección de infraestructuras y con protección natural. Estas categorías de suelo rústico a su vez se definen y delimitan en una serie de Subcategorías , Podría deducirse que se estaría delimitando el uso y la posible implantación de de infraestructuras. de telecomunicaciones en las diferentes categorías de suelo rústico Sobre este particular, cabría señalar que de acuerdo con lo que se señala en el Código de Buenas Prácticas firmado por la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Asociación de Empresas de Electrónica , tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC), para el despliegue de las infraestructuras de redes de radiocomunicación. Las previsiones contenidas en un plan de implantación no pueden establecer los emplazamientos definitivos e inalterables. Debido al dinamismo de los servicios

de telecomunicación se necesita una adaptación continua para satisfacer la demanda de necesidades de los consumidores públicos o privados, y empresariales y de los nuevos servicios. Dicho Código de

Por tanto, en los artículos 3.3.8, 4.3.2 Y 4.3.8 de la Normativa Urbanística y en la memoria Vinculante se deberán tener en cuenta las observaciones realizadas

Se transcriben a continuación una serie de indicaciones que podrían considerarse de interés para la redacción de las Normas y se informan las mismas con observaciones

- Informe-propuesta del equipo redactor

Se acepta en su totalidad el informe y por tanto se modifican los artículos requeridos de la normativa urbanística y en la memoria vinculante. Habiéndose tenido en cuenta las indicaciones realizadas en la redacción de las NU

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA. COMISIÓN T. DE PATRIMONIO CULTURAL

- Fecha de registro:

11 de Mayo de 2.011

- Contenido-resumen del informe

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 6/05/2011, en relación el Informe Final de la prospección arqueológica para la elaboración del catálogo y las normas de protección de las Normas Urbanísticas, en Montorio, promovido por el AYUNTAMIENTO DE MONTORIO en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1.i) Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

La Comisión queda enterada del Informe Técnico correspondiente a la prospección arqueológica realizada para la elaboración del catálogo y las normas de protección de las Normas Urbanísticas Municipales, que deberán someterse, junto con el resto del instrumento urbanístico, al informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, tal y como prevén los artículos 54 y 37 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto 37102007, de 19 de abril.

Se adjunta copia del Informe Técnico.

La Ponencia Técnica de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en sesión

celebrada el día 26/05/2011, en relación con las *Normas Urbanísticas Municipales* de MONTORIO, promovido por el AYUNTAMIENTO, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, ha adoptado el siguiente acuerdo:

La Ponencia, examinado el documento, acuerda solicitar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.4 y 54 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León aprobado por el Decreto 37/2007, de 19 de abril, la siguiente documentación, precisa para poder pronunciarse al respecto:

- *Tanto en la Normativa como en las fichas del Catálogo, deberá recogerse que los escudos, piedras heráldicas, emblemas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico artístico tienen la condición de Bien de Interés Cultural, por virtud de la disposición adicional primera de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985. Dichos elementos deberán grafarse, además, en la planimetría.*

- *Deberá especificarse en las normas que cualquier intervención en Bienes de Interés Cultural, así como la realización de cualquier actividad arqueológica, trabajos de consolidación o restauración de bienes muebles o inmuebles del patrimonio arqueológico de Castilla y León requerirá la autorización previa del órgano competente en materia de Patrimonio Cultural, en los términos previstos en los artículos 36, y 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.*

- *En cuanto a los grados de protección, deben ser objeto de un estudio más exhaustivo y pormenorizado, teniendo en cuenta en cada edificación sus valores, tipología y estado. Deberán definirse los tipos de obras permitidas en los distintos niveles de protección, especialmente en cuanto a alturas, formaciones de cubierta a mantener y demoliciones permitidas se refiere.*

Atendiendo a lo anterior deberán revisarse con carácter general todas las fichas y en particular la Ficha nO 15 de Casa Blasonada. Los datos que se recogen no garantizan la correcta protección del Bien de Interés Cultural.

Debería diferenciarse, en este caso, la protección integral del elemento blasón, de la del resto del inmueble. Asimismo no parecen adecuadas las actuaciones recomendadas y las condiciones de protección reflejadas en esta ficha.

Con carácter orientativo, y para una mejor protección del patrimonio edificado del municipio, se indica lo siguiente:

- *En el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico-Artístico de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos aparecen edificaciones ubicadas en el Barrio de Abajo o de Revilla y en el Barrio de Santa Coloma que no se recogen en el catálogo y que deberían estar incluidas en él.*

- *La tipología arquitectónica, la altura de las edificaciones, la pendiente de la cubierta, las normas estéticas y los materiales a utilizar en el casco urbano del municipio de Montorio,*

deberían respetar los criterios establecidos en la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal con ámbito provincial de Burgos.

- Finalmente, sería conveniente que tanto la normativa de protección del patrimonio edificado como el catálogo arquitectónico, estuvieran fuera del documento arqueológico.

Si en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de recibo de esta notificación no aportara la documentación interesada, se producirá la caducidad del expediente y se acordará el archivo de las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

- Informe-propuesta del equipo redactor

Se acepta en su totalidad el citado informe que no fue recurrido, presentando en su momento la documentación complementaria solicitada, y por tanto se adaptó el catalogo y la normativa recogiendo aquellos aspecto solicitados por la comisión así como estableciendo el grado de protección que se solicitaba.

MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

MINISTERIO DE CULTURA. SUBDIRECCION GENERAL DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO

- Fecha de registro:

23 de Julio de 2.011

- Contenido-resumen del informe

En relación con el asunto de referencia y vista la documentación presentada para llevar a cabo el Proyecto de Normas Urbanísticas Municipales de Montorio (Burgos) se informa lo siguiente:

Habiendo consultado el Catálogo de Bienes Protegidos, se señala que no consta la declaración de Bien de Interés Cultural de ningún inmueble en el municipio de Montorio (Burgos), En la documentación presentada se reseñan una serie de yacimientos arqueológicos, bienes Inmuebles y blasones, incluidos en el Inventario

Arqueológico de la Junta de Castilla y León.

Puesto que el contenido de la documentación presentada plantea una adecuada y correcta protección del patrimonio histórico del municipio no existe inconveniente para que el expediente continúe el trámite a efectos de la aprobación del proyecto

- Informe-propuesta del equipo redactor

Nada que informar

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS. SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO. SECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN

- Fecha de registro:

11 de mayo de 2.011

- Contenido-resumen del informe

Visto el Proyecto reseñado, redactado por el Arquitecto D. César Morcillo de fecha febrero de 2.011 y presentado en estas Oficinas el 14 de abril de 2.011 por el Ayuntamiento de Montorio en solicitud del Informe Preceptivo de este Servicio Territorial de Fomento, según lo recogido en el artículo 16.6 de la Ley 1012.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, y dado traslado a la Sección de Conservación y Explotación de este Servicio. se remite el siguiente INFORME:

1º._ El Proyecto de "Normas Urbanísticas Municipales de Montorio. Burgos tiene por objeto establecer la ordenación general del término municipal.

2 º- El proyectista no incluye en la documentación todas las carreteras de titularidad autonómica afectadas, de acuerdo con la Orden FOM/120512003, de 17 de septiembre por la que se publica la nueva relación y clasificación de las carreteras de la Red Regional de titularidad Autonómica y su correspondencia con la anterior (B.O.C. y L. nO 188 de 29 de septiembre de 2.003) las modificaciones contenidas en el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2.008-2.020. La totalidad de carreteras de titularidad autonómica son:

SC-BU-29, Travesía de Montorio, perteneciente a los Tramos Sin Clasificar de la Red Complementaria Local de Carreteras Autonómicas.

BU-622, de Burgos a Cruce con N-627, perteneciente a la Red Complementaria Preferente de Carreteras Autonómicas.

CL-633, de N-627 a Cornudilla, perteneciente a la Red Básica de Carreteras Autonómicas.

3º._ El Proyectista hacen referencia a la Ley 1012.008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León. Pero también hace referencia (Documento de Normativa Urbanística en su página 133) a la Ley 2/ 1.990. de 16 de marzo de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León actualmente derogada por la anteriormente citada, *debiendo corregir* este extremo en el documento para aprobación provisional.

Asimismo, en el mismo documento, en la página 123, hace referencia a la línea de edificación que se aplicaba en la antigua Ley 2/1990, donde se distinguía entre Red Básica y Red Complementaria, *debiendo igualmente* cambiarlo.

4º.- El proyecto de Normas Urbanísticas para Aprobación Provisional deberá contener (en el capítulo dedicado al Suelo Rustico de Protección de Infraestructuras) las afecciones de las posibles construcciones en relación a las carreteras de titularidad autonómica, y que como mínimo serán las siguientes:

- Las nuevas edificaciones, dentro del suelo rústico, deberán guardar una distancia mínima de 18,00 metros con respecto a las carreteras de titularidad autonómica, medido desde la misma arista exterior de la calzada más próxima.

- Los nuevos cerramientos se situarán alineados con los cerramientos colindantes (siempre y cuando éstos estén autorizados por el Órgano Titular de la Carretera).
- En el caso de no existir colindantes se situarán a las siguientes distancias, dentro del suelo rústico:

Diáfanos: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes hincados de madera o metálicos, sin cimiento de fábrica, se colocarán a tres (3,00) metros de la arista exterior de la explanación.

Semi-diáfanos: Formados por tela metálica de simple torsión sustentada sobre piquetes de madera o metálicos con un cimiento de fábrica de ladrillo, hormigón o mampostería de hasta 60 cm. De altura, se colocará a ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación.

No diáfanos: Los cerramientos que no estén incluidos dentro de los anteriores grupos deberán situarse exteriores a la línea de edificación explicada en el punto correspondiente a las nuevas edificaciones en suelo rústico.

- Las conducciones subterráneas, por regla general, se situarán fuera de la zona de dominio público de las carreteras de titularidad autonómica (3,00 metros), excepto las que sirven para prestar un servicio público de interés general, que podrán invadirlo y siempre lo más alejado posible de la calzada, salvo en las zonas que estén dotadas de aceras que podrán instalarse las conducciones por debajo de las mismas.
- Las conducciones de interés privado sólo podrán autorizarse en la zona de afección de la carretera, a una distancia mínima de ocho (8,00) metros de la arista exterior de la explanación
- Los tendidos aéreos se situarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación definida en el punto I °; y los apoyos, en tal caso a una distancia mínima de 1,50 veces su altura con respecto a la arista exterior de la calzada.
- Las plantaciones podrán colocarse fuera de la zona de dominio público siempre que no perjudiquen la visibilidad en la carretera ni la seguridad de la circulación vial.
- Los vertederos no se autorizarán en ningún caso.
- Todos los nuevos accesos fuera de los tramos urbanos cuyo objetivo sea dar servicio a una vivienda particular, explotación agrícola, instalación de uso particular, instalaciones utilizadas por una colectividad, instalaciones industriales o de servicios deberán cumplir la Instrucción C.E.- I/2005 de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras sobre autorizaciones de Acceso a las Carreteras Regionales.

4°_ Los planos se consideran suficientes para definir la acción a desarrollar, habiendo incluido en la página 22 de la Memoria Vinculante una Sección tipo donde se recogen las zonas de protección y usos con respecto a las carreteras de titularidad autonómica, de acuerdo con la Ley 10/2.008 de Carreteras de Castilla y León.

5°_ Por todo lo anteriormente expuesto y en tanto no se cumpla lo anteriormente prescrito, se informa DESFAVORABLEMENTE este Proyecto de *"Normas Urbanísticas Municipales de Montorio. Aprobación Inicial. Burgos."*

- Informe-propuesta del equipo redactor

Se han incluido en el documento y en los correspondientes planos de información y ordenación todas las carreteras establecidas en el informe. Se ha corregido la mención a la normativa derogada, Se ha establecido en el suelo rústico de protección de infraestructuras aquellas limitaciones y observaciones recogidas en el mismo. Por lo tanto cumpliéndose todo lo recogido y dispuesto en este informe que se considera aceptado en su totalidad, pueden entenderse las presentes NU para aprobación provisional acordes con el mismo

MINISTERIO DE FOMENTO DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS.-DEMARCACIÓN DE CARRETERAS, DEL ESTADO EN CASTILLA LEÓN ORIENTAL

- Fecha de registro:

14 de JUNIO de 2.011

- Contenido-resumen del informe

En el apartado 1.2 "SUELO RÚSTICO" de la Memoria Vinculante, en las páginas 19 a21 se hace referencia a las zonas de protección de la carretera, en virtud de lo que dispone la Ley 10/2008 de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla y León, aplicables también a la N-627 y futura A-73, 10-cual es incorrecto, pues la ley de aplicación a carreteras estatales es la Ley 25/88 de 29 de julio.

Igualmente, por el mismo motivo, las acotaciones reflejadas en la página 22 son incorrectas.

Por otra parte, en el documento titulado "Normativa Urbanística", en la página 20 se menciona la existencia de una captación desde manantial en el T.M. de Santa Cecilia, a 4 Km. Del núcleo, dentro del servicio urbano existente de abastecimiento de agua.

Tal conducción no ha sido reflejada en los planos y así debiera plasmarse.

Se trata de una conducción realizada por ese Ayuntamiento sin autorización, por lo que deberá preverse su traslado o legalización en las condiciones que reglamentariamente se determinen, pues discurre parcialmente por la explanación y por la zona de dominio público de la carretera N-627.

En el apartado 7.4.4 de la Normativa Urbanística se indican usos permitidos y prohibidos en el suelo rústico protección de infraestructuras (SRPI) e indica usos sujetos a autorización. Al final del apartado se indica que la Ley 25/88 de Carreteras y su Reglamento son de aplicación, sin detallar siquiera someramente las limitaciones a la propiedad que la presencia de la carretera nacional supone. Limitaciones para las que debiera existir un apartado específico aplicable no solo al SRPI, sino a cualquier tipo de calificación de suelo, solo por el hecho de estar en colindancia con un tramo -de carretera nacional.

En el artículo 7.5.1 dedicado al procedimiento de autorizaciones, no se cita la necesidad de recabar la preceptiva autorización de nuestro Departamento cuando así proceda, se limita a

indicar que la CTU verificará la existencia de informes sectoriales. Por tanto, ha de dejarse claro el régimen competencial sobre autorizaciones de obras u otros usos en los márgenes de las carreteras.

Se hace referencia al trazado del tramo conocido de la A-73 en su paso por el Término Municipal de Montorio y su zona de dominio público, calificándolo como suelo rústico con protección de infraestructuras. -.

En este sentido la zona de protección de infraestructuras se ampliará, no sólo a la zona de dominio de la A-73, sino también a la zona de afección tal como se indica y describe en el apartado 1 del informe enviado por esta Demarcación el 12 de julio de 2005. En este sentido podrán denegarse obras e instalaciones conforme al art. 23 de la Ley de Carreteras.

CONCLUSION

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 10.2 de la vigente Ley de Carreteras, esta Demarcación de Carreteras informa **desfavorablemente** las Normas de Planeamiento Urbanístico del Término Municipal de Montorio (Burgos) tal y como están redactadas.

En la documentación que sirva de base a una nueva petición de informe deberán incluirse todos los puntos indicados en este escrito y en el primer informe remitido por este Organismo el 12 de julio de 2005 referente igualmente a la aprobación inicial de las Normas Urbanísticas de este Municipio.

Dicho informe de julio de 2005 establecía:

En base a lo anteriormente reflejado, esta Demarcación de Castilla y León Oriental, en Burgos, evacua el siguiente INFORME:

1- Hay que indicar que la futura autovía que unirá Burgos con Águilar de Campo se encuentra en la actualidad en fase de aprobación definitiva del Estudio Informativo. En este sentido, se tendrá en cuenta, el artículo 10.3 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio, que dice: "En los Municipios que carecieran de planeamiento urbanístico aprobado, la aprobación definitiva de los estudios indicados en el apartado uno de este artículo comportará la inclusión de la nueva carretera o variante en los instrumentos de planeamiento que se elaboren con posterioridad.".

En la zona de afección y debido a lo indicado anteriormente, las obras e instalaciones, se podrán denegar debido a la previsión de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro superior a 10 años (art. 23.4 de la Ley de Carreteras). '

2- Que las conducciones subterráneas para establecimiento de los diferentes suministros, se situarán fuera de los elementos funcionales de la carretera; la zona de dominio público y fuera de la Zona de servidumbre, excepto en los casos que esté justificada la imposibilidad de llevar tales conducciones fuera de ella, cumpliendo el artículo 94.d) del Reglamento General de Carreteras.

Esto incluirá la captación de agua del manantial que se sitúa a la altura del P.K.: 28+900 margen derecha de la carretera N-627, no reflejada en los planos de estas Normas.

- Informe-propuesta del equipo redactor

En la normativa urbanística se ha incluido un artículo nuevo “7.3.9.- Protección a infraestructuras en Suelo Rustico”, donde se refleja normativa y limitaciones de la propiedad para las diferentes carreteras.

Se modifica el artículo 7.4.4. de la normativa urbanística todos aquellos limitaciones derivadas de las zonas de protección y dominio de las carreteras tanto estatales como autonómicas que ambos organismo establecían en su informe.

Se modifica el artículo 7.5.1 Condiciones específicas de tramitación de las normativa urbanística, incluyéndose la necesidad de de recabar la preceptiva autorización,

Así mismo la planimetría del documento técnico sse incluye en el plano DI-PI-4.2.2 se recoge la implantación y trazado de la canalización de la captación desde el manantial de Santa Cecilia a 4 km. Del núcleo.

**GOBIERNO DE ESPAÑA . DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CASTILLA y LEÓN
SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BURGOS SECRETARÍA GENERAL (Dependencia de Industria y Energía).**

- Fecha de registro:

9 de Mayo de 2.011

- Contenido-resumen del informe

Del examen de la documentación recibida se desprende que el instrumento de planeamiento urbanístico objeto del presente informe afecta a la línea de transporte eléctrico de 400 KV «BARCINA-LA LORA» y al gasoducto «BURGOS-SANTANDER-ASTURIAS». Debe incluirse la protección de las infraestructuras energéticas básicas reguladas en la ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E de 28-11-1997), y en la ley 34/1998 de, 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (B.O.E de 8-10-1998). Se adjuntan en anexo las servidumbres correspondientes.

- Informe-propuesta del equipo redactor

Se han incluido en el documento y en las correspondientes líneas de transporte eléctrico y el gasoducto señalado habiéndose recogido la protección de infraestructuras determinadas en el informe. Respetando las servidumbres que se establecen en el anexo

**MINISTERIO DE DEFENSA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DELEGACIÓN DE DEFENSA
EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN
BURGOS**

- Fecha de registro:

3 de Mayo de 2.011

- Contenido-resumen del informe

En contestación a la solicitud del tema del asunto, le comunico que actualmente no existe ninguna propiedad perteneciente al Ministerio de Defensa en dicho Término Municipal, y en **consecuencia no se emite ninguna objeción para la tramitación de las citadas Normas Urbanísticas.**

- Informe-propuesta del equipo redactor

Nada que decir

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS UNIDAD: SAJUMA SERVICIO DE
ASESORAMIENTO JURÍDICO y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA**

- Fecha de registro:

3 de Mayo de 2.011

- Contenido-resumen del informe

Se aprueba por la presidencia de la diputación el informe técnico emitido el día 27 de abril del 2011 y que en síntesis establece:

ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO

El instrumento de planeamiento general redactado, Normas Urbanísticas Municipales (NUM), resultado adecuado poro la ordenación general de todo el término municipal (art. 33 LUCyL).

ANÁLISIS DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL Y DETALLADA

Los NUM incluyen dentro de lo clasificación del Suela Urbano los terrenos ya urbanizados que contienen edificaciones pertenecientes 01 núcleo de población existente y terrenos sin edificar donde se distinguen el uso residencial, el uso dotacional y el usa industrial

Todo el Suelo Urbano se ha calificado como Consolidado, habiéndose delimitado 10 Actuaciones Aislados de Urbanización y Normalización.

A continuación se verifica el cumplimiento de los objetivos del planeo miento urbanístico establecidos en lo legislación de Urbanismo de Castilla y León, analizando las determinaciones de ordenación general y detallada contenidas en el instrumento de planeamiento general objeto de este informe:

-Ordenación Urbana (art. 34 LUCyL).

El instrumento de planeamiento general resuelve las necesidades de suelo residencial, dotacional e industrial que se derivan de las características específicas del municipio. El crecimiento previsto para el núcleo de población se orienta a completar la trama urbana existente.

Sin embargo, no se verifica el cumplimiento del criterio de clasificación de Suelo Urbano Consolidado enunciado en el art. 25 del RUCyL sobre el acceso de todas las parcelas resultantes de AA-I, AA-2, AA-5, AA-6, AA-7 Y AA-8, ya que en la actualidad no tienen acceso por vía urbana existente.

Por otra parte, el hecho de delimitar los ámbitos de actuación y de señalar vías públicas nuevas es propio del Suelo Urbano No Consolidado donde son precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de terrenos reservados para ubicar dotaciones urbanísticas públicas (vías públicas) que deben ser objeto de equidistribución (art. 26.10) RUCyL) .

Por lo tanto, solo las actuaciones aisladas donde efectivamente se complete o rehabilite la urbanización de las parcelas de Suelo Urbano Consolidado o fin de que alcancen la condición de solar pueden delimitarse como tales, siendo posible en los casos de las AA-4, AA-9 Y AA-IO, mientras que el resto de las actuaciones deben ser clasificadas como Sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

-Sectores (ort. 35 LUCyU).

No se ha realizado la delimitación de ningún sector de Suelo Urbano No Consolidado ni de Suelo Urbanizable.

-Sostenibilidad y Protección del Medio Ambiente (art. 36 LUCyL).

La densidad edificatoria prevista en Suelo Urbano Consolidado del núcleo de población existente respeta los parámetros de la edificación construida legalmente en su entorno.

- Protección del Patrimonio Cultural (art. 37 LUCyL).

El instrumento de planeamiento general incluye en lo normativo, planos de ordenación y fichas de catálogo con las determinaciones necesarias para la conservación y recuperación de los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.

- Calidad Urbana y Cohesión Social (art. 38 LUCyL).

El instrumento de planeamiento general señala las reservas de suelo para las dotaciones urbanísticas respetando los módulos y criterios establecidos.

DOCUMENTACIÓN

El contenido del instrumento de planeamiento general presentado se adopta con los requisitos de calidad y homogeneidad establecidos en la Instrucción Técnica Urbanística aprobada por Orden FOM 1572/2006, sobre normalización de los instrumentos de planeamiento urbanístico (ITPIAN).

El instrumento de planeamiento general presentado contiene los documentos indicados en el art. 130 del RUCyL.

APROBACIÓN

La aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio corresponde a la Junta de Castilla y León

- Informe-propuesta del equipo redactor

Los redactores de este informe presentaron a Diputación un escrito comprobando la existencia de viarios públicos en las Areas de Actuación propuestas, así como fotografías de las mismas, con el fin de acreditar que cada una de las Areas de Actuación Aislada establecidas en las normas cumplía con los requisitos establecidos en el RUCyL para ello

En virtud de este escrito se emitió un segundo informe

- Fecha de registro:

28 de junio de 2.011

- contenido del informe

De acuerdo con el art. 119 del RUCyL las NUM deben clasificar la totalidad del suelo del término municipal en todos o algunos de las clases y categorías de suelo definidos en el art. 20, de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 22 o 39.

Las NUM propuestas clasifican los terrenos del término municipal en las clases de suelo que justifican más adecuada para cada uno de ellos

Los NUM incluyen dentro de la clasificación del Suelo Urbano los terrenos ya urbanizados que contienen edificaciones pertenecientes al núcleo de población existente y los terrenos sin edificar que cumplen los requisitos enunciados en el art. 23 del RUCyL, clasificación que el informe emitido por esta Sección no pone en duda.

Sin embargo, no todo el suelo incluido dentro de la clase de Urbano tiene la categoría de Consolidado.

El Suelo Urbano será Consolidado cuando cumpla los criterios enunciados en el art. 25 y 24 del RUCyL en los que se indica la obligatoriedad de poseer acceso por vía urbana, es decir, los terrenos con acceso por vía pública existente, sin tener que trazar una nueva vía pública.

Los deberes de Suelo Urbano Consolidado enunciados en el art. 41 establecen la obligación de completar la urbanización de las vías públicas existentes a fin de que las parcelas alcancen la condición de solar, así como entregar gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, no siendo el caso, porque en los ámbitos señalados se trazan nuevas vías públicas.

Por último, el objeto de las actuaciones aisladas de urbanización y normalización enunciado en el art. 22 del RUCyL es adaptar las parcelas de suelo urbano consolidado o las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como completar o rehabilitar su urbanización a fin de que las parcelas alcancen la condición de solar. De los conceptos de *completar* o *rehabilitar* se deduce la existencia previa de la vía pública para poder rehabilitarlo o completarla, nunca la creación de una nueva. Los terrenos incluidos en los ámbitos señalados son terrenos donde son precisas actuaciones de reforma interior u obtención de terrenos reservados o dotaciones urbanísticas públicas que deben ser objeto de equidistribución o reparcelación, cuando dichas actuaciones no puedan materializarse mediante gestión urbanística aislada.

Estas características se corresponden con los descritos en el art. 26 del RUCyL para la clasificación y categorización del Suelo Urbano No Consolidado

En base a toda lo expuesto, se reitere el contenido del informe emitido por esta sección en lo fecho 27 de abril de 2011, en el que se indicaba la necesidad de clasificar los ámbitos denominados AA-1, AA-2, AA-5, AA6, AA-7 Y AA-8 como sectores de Suelo Urbano No Consolidado.

En otro orden de conceptos, el Ayuntamiento expresa la dificultad en la gestión urbanística de estos ámbitos, sin embargo, es posible contemplar la ordenación detallada de sectores de Suelo Urbano No Consolidado dentro de las propias normas dejando exclusivamente a los propietarios la obligación de la gestión urbanística.

La gestión de una actuación integrada cuyo ordenación detallada ya esté incluido en los NUM, conlleve el desarrollo de un Proyecto de Actuación cuyos documentos son de similares características que los obligatorios para la gestión de una Unidad de Actuación Aislada de Urbanización y Normalización.

La gestión de una Unidad de Actuación Aislada de Urbanización y Normalización implica la redacción de un proyecto de Urbanización y un Proyecto de Normalización con la redistribución de los gastos de urbanización entre los propietarios afectados, que son documentos similares o los que debe contener un Proyecto de Actuación.

En cuanto a las reservas obligatorias derivadas del Suelo Urbano No Consolidado, se observa que, es posible la agrupación de áreas homogéneas en sectores discontinuos garantizando así una proporción adecuada en las reservas de espacios libres públicos y equipamientos.

- Informe propuesta de los redactores

En función de este segundo informe se solicitó certificado al Ayuntamiento sobre la existencia de viario público en las áreas que se cuestionaban por la Diputación Provincial, y en virtud de la existencia de esos viales y de su carácter público obrante en el ayuntamiento se decidió modificar las Áreas de Actuación propuesta en el documento de aprobación inicial.

Y así la normativa urbanística queda redactada así

- Actuaciones Aisladas de normalización y urbanización: se corresponden con parcelas cuyos frentes están urbanizados sólo parcialmente, no cuentan con todos los servicios que exige el artículo 23 del RUCyL, pero están disponibles a una distancia máxima de 50 metros de la parcela, y por ello, pueden ser completada la urbanización de forma conjunta para todas las parcelas que integran la actuación.

Se distinguen las siguientes:

- AA-1.- número máximo de viviendas 26 uds.
- AA-2.- número máximo de viviendas 16 uds.
- AA-3.- número máximo de viviendas 17 uds
- AA-4.- número máximo de viviendas 21 uds.
- AA-5.- número máximo de viviendas 22 uds.
- AA-6.- número máximo de viviendas 08 uds.
- AA-7.- número máximo de viviendas 10 uds.

En este caso, es necesaria la presentación de un proyecto de urbanización conjunto que resuelva la urbanización completa del área, adaptando la sección de calle a las definidas en el Capítulo I del Título IV de las presentes NUM.

MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

-Fecha registro

29 de agosto de 2011

- Contenido – resumen del informe

Servidumbres Aeronáuticas

2.1.- Normativa Aplicable y Criterios de Referencia Servidumbres Aeronáuticas Establecida conforme a la Ley 48/60 de 21 de julio (B.O.E. n' 176, de 23 de Julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72 de 24 de febrero (B.O.E. n' 69, de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490174, de 9 de agosto (B.O.E. n' 218, de 11 de septiembre) y por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O. E, n' 303, de 19 de diciembre).

2.2.- Afecciones sobre el Territorio

El ámbito en estudio no está incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales correspondientes a los Aeropuertos de Interés General, ni se ve afectado por ninguna Instalación radioeléctrica aeronáutica para la navegación aérea que competa al Ministerio de Fomento, por lo que este Centro Directivo no es competente para emitir informe sobre las

-Normas Urbanísticas Municipales de Montorio",

Independientemente de las consideraciones anteriores se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, aerogeneradores incluidas las palas- etc. y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del mencionado Decreto, circunstancia que deber recogerse en los documentos del planeamiento .

3.-indicación de recursos y emplazamiento

La Administración competente para la aprobación definitiva del planeamiento podrá Interponer contra el presente informe recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el la siguiente a la notificación, salvo que opte por plantear previamente el requerimiento regulado en el artículo 44 de la LJCA.

Para el caso de que, por razón del contenido del presente informe, sea recurrido el acto de aprobación definitiva del planeamiento se le comunica que, conforme al artículo 21 .1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, deberla ser emplazada al

- Informe prepuesta de los redactores

Nada que oponer, se ha recogido la necesidad de resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea

MINISTERIO DE AGRICULTURA ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO. COMISARIA DE AGUAS

- fecha de registro

27 de abril 2012

- Contenido resumen del informe

En un primer informe de 19 de abril de 2011 esta confederación requiere la subsanación de la documentación presentada mediante la presentación de un Estudio Hidrológico e Hidráulico del arroyo Chiquito a su paso por los terrenos de Suelo Urbano industrial

Subsanadas estas deficiencias se presenta el correspondiente Estudio siendo aprobado por la Confederación lo que da lugar a este segundo informe que concluye

Informar favorablemente las normas urbanísticas siempre que se cumplan los condicionantes recogidos en el cuerpo del informe y sin perjuicio de las determinaciones, que se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente al desarrollo del mismo se deban obtener de este organismo de cuenca

Se deberá respetar una franja lateral del margen del cauce de Río Pequeño de 10-15 m de la anchura en la que no se deberá construir ni ejecutar ninguna actuación

Así mismo se deberá llevar las actuaciones de limpieza y adecuación de las instalaciones de depuración existentes, de forma que las aguas residuales de Montorio se sometan a un tratamiento adecuado. Este compromiso deberá quedar recogido expresamente en el documento definitivo de las normas Urbanísticas.

Finalmente se deberá proseguir con la tramitación reglamentaria par al legalización de las captaciones que abastecer de agua potable al municipio hasta su resolución favorable, y que la efectiva derivación o extracción de aguas solo podrá realizarse una vez otorgada la correspondiente concesión y con las características y condiciones en ella señaladas.

Previamente a la aprobación del correspondiente planeamiento de desarrollo SE DEBERÁ PEDIR Nuevamente informe del organismo de cuenca para que informe sobre afección al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, la incidencia en el régimen de correines y la disponibilidad de recursos hídricos

- Informe prepuesta de los redactores

En virtud de este informe se presentó y aprobó el estudio hidrológico hidráulico del Río Pequeño, cuyos condicionantes se recogen en las presentes normas. Se respeta la margen establecida del citado río exenta de construcción además de establecer el suelo de dominio público hidráulico como suelo rústico con protección natural.

Además se tramitaron las correspondientes autorizaciones de abastecimiento y saneamiento presentado a la Confederación los correspondientes.

Con fecha de 16 de diciembre de 2011 la Confederación Hidrográfica del duero emite RESOLUCIÓN DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEL NÚCLEO URBANO DE MONTORRIO EN EL TM DE MONTORIO (BURGOS)

Así mismo se tramitó y concedió la CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA ABASTECIMIENTO.

Ambas autorizaciones constan en el expediente administrativo y sus condicionantes han sido respetados en la redacción de las presentes NU

MEMORIA AMBIENTAL

Por otro lado, la Consejería de Medio Ambiente informa y aprueba, a los efectos ambientales, la Memoria Ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de MONTORIO. En ella se establece que deberán dar traslado a las medidas y actuaciones del Informe de Sostenibilidad Ambiental y a las condiciones señaladas en la propia Memoria Ambiental. En virtud de la misma redactada conforme a los distintos informes recibidos durante la tramitación ambiental del documento se operan los siguientes cambios en el documento técnico

- Se añade un apartado sobre el análisis de riesgos tecnológicos (apartado 6.1.6) → Documento de Referencia: Informe de la Consejería de Interior y Justicia.
- Se añade un apartado nuevo donde se evalúa la incidencia de la ordenación urbanística sobre taxones de flora protegidos (apartado 8) y se elabora un nuevo plano de información donde pueden consultarse las cuadrículas UTM de 10 x 10 km en las que existen citas sobre la presencia de *Genista pulchella* o *Pulsatilla rubra*, de acuerdo con el Catálogo de Flora Amenazada de Castilla y León (DI-PI-9-FLORA AMENAZADA). En el apartado 8 se analiza con mayor detalle la localización de estas dos especies de la flora de Montorio y se asegura la protección de los hábitats que las albergan → Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 05/07/11 e Informe de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 13/04/11.

- Se añade un apartado donde se evalúa la incidencia de la ordenación urbanística sobre las especies de fauna protegida (apartado 9) → Informe de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 13/04/11.
- Se ha completado el capítulo 6.4.4 al aportarse la ORDEN MAM de clasificación y se añade un plano de información con el trazado de la vía pecuaria Cañada-Colada de Merinas (DI-PI-8-TRAZADO VÍA PECUARIA)→ Informe de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 13/04/11.
- Se acompaña en el apartado 6.2.3.1 el formulario del LIC “Riberas del río Arlanzón y afluentes” (ES4120072) → Informe de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio de fecha 13/04/11.
- Se incluye un nuevo apartado donde se justifica que ya han sido analizadas y evaluadas las variables ecológicas y paisajísticas del Suelo Rústico de Actividades Extractivas en los ESI de las explotaciones mineras (apartado 10) → Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 05/07/11.
- Se incrementa la superficie de suelo rústico con protección natural con el fin de mejorar la conectividad entre hábitat naturales y aportar más superficie protegida a las especies de fauna más sensibles (aves rapaces y esteparias) → Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 05/07/11.
- Se introduce una nueva figura, la de suelo rústico con protección agropecuaria, tal y como se aconsejaba en el Documento de Referencia y en el Informe de la Dirección General de Medio Natural de fecha 05/07/11.
- Se añade un mapa de riesgos naturales del término municipal a escala 1:25.000 denominado DI-PI-7 RIESGOS NATURALES; y un apartado relativo al desarrollo y explicación de la metodología seguida para su elaboración (apartado 6.1.5 del ISA) → Apartado 3.8 del Documento de Referencia; en aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Se añade un subapartado en el inventario ambiental del ISA relativo a la situación más actualizada en relación con el abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas del municipio de Montorio (apartado 6.4.6). → Informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Se actualiza el apartado 4.1 del ISA sobre “clasificación del suelo (resumen de superficies) y previsión de nueva vivienda”.

Como resultado de las modificaciones y aspectos añadidos se completa, o se rehace, la evaluación ambiental de las Normas Urbanísticas Municipales de Montorio; llevada a cabo en los apartados 7, 11, 12 y 13 del Informe de Sostenibilidad Ambiental.